CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 17 de Septiembre de 2024	Cuenta Cobro No.	6

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

ERIKA LUCIA ROCHA LUNA
IDENTIFICACIÓN No. 45509203

LA SUMA DE:
$3,000,000
Tres Millones de pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO..

Desembolso No.	6	Periodo reportado:	Del 21 de Agosto al 20 de Septiembre del 2024

Entidad Bancaria:	BANCO DAVIVIENDA SA	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	0570058070037666	Títular de la Cuenta:	ERIKA LUCIA ROCHA LUNA



ERIKA LUCIA ROCHA LUNA
45509203

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	
	FORMATO DE INFORME DE SUPERVISIÓN DE CONTRATO. (Art. 83 Ley 1474/2011 – Art. 4.5 Res. 1224001 de 2018)	
CODIGO: GA-F-018	VERSIÓN: 4	FECHA DE APROBACIÓN :(d-m-a): 13/05/2021

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6124974	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 21 de Marzo del 2024
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: ERIKA LUCIA ROCHA LUNA CC/NIT: 45509203
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: HAROLDO ANTONIO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	7 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	21 de Marzo del 2024
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6124974	
2.1 CDP No:	69
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	144
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 21000000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 3000000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.6124974	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 21 de Agosto al 20 de Septiembre del 2024 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 23 de Septiembre del 2024.



HAROLDO ANTONIO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
1047451015

Cartagena de Indias, 17 de Septiembre del 2024

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista ERIKA LUCIA ROCHA LUNA, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 45509203, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.6124974 en su cuota No. 6 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.6124974	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADA Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 21000000
PLAZO DE EJECUCION	7 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	21 de Marzo del 2024
FECHA INICIO CONTRATO	21 de Marzo del 2024
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	45509203
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	ERIKA LUCIA ROCHA LUNA
VALOR PAGO PARCIAL:	3000000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 21 de Agosto al 20 de Septiembre del 2024

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	2408234550920395935	2024-08-23	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	SE ELABORA REQUERIMIENTO ANTE MUTUAL SER EPS A FIN DE LOGRAR LA AUTORIZACION DE LA REMISION DEL MENOR FRANCISCO JOSUE AL INSTITUTO ROOSEVELT PARA CITA CON CIRUJANO DE COLUMNA PARA CONTINUAR CON SU PROCESO DE RECUPERACIÓN. EL USUARIO CUENTA CON FALLO INTEGRAL DE TUTELA. SE IMPULSA CUMPLIMIENTO DIRECTO A TRAVÉS DE LOS CANALES DE LA EPS MUTUAL SER, AL TIEMPO QUE SE ANUNCIA LA PRESENTACION DE SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO ANTE EL JUEZ 13 CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
2	2408284550920396647	2024-08-28	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	NO ENTREGA DE MEDICAMENTOS	SE PROYECTA EN CONJUNTO CON EL EQUIPO JURIDICO DE LAS DELEGADAS DE DERECHOS HUMANOS DE LA PERSONERIA, REQUERIMIENTO DIRIGIDO A LA EPS MUTUAL SER, PARA LOGRAR EL SUMINISTRO DE MEDICAMENTO EN FAVOR DEL ESPOSO DE LA USUARIA, SR JORGE LUIS HURTADO JIMENEZ. SE ADJUNTA EVIDENCIA
3	2409094550920398428	2024-09-09	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	DEMORA EN PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTOS MEDICOS	SE ARTICULA SOLICITUD CON ENLACE DE NUEVA EPS A FIN DE LOGRAR LO SIGUIENTE: - DISPENSACION DE MEDICAMENTO CON PENDIENTE DESDE EL 27-08-2024 - AUTORIZACION Y AGENDAMIENTO DE CITA CON UROLOGO CON PRESTADOR EN CARTAGENA PARA EVITAR TRASLADOS A BARRANQUILLA PUES LA USUARIA NO CUENTA CON RECURSOS PARA SUS DESPLAZAMIENTOS. SE ADJUNTA PAQUETE DE EVIDENCIAS DE DOCUMENTACION CLINICA PUESTA A DISPOSICION DEL ENLACE DE LA EPS.
4	2409094550920398476	2024-09-09	ORIENTACIONES	OTROS MOTIVOS	SE RECEPCIONA NUEVAMENTE QUEJA DE LA USUARIA QUIEN REFIERE HABER REALIZADO SOLICITUD A TRAVES DE LA PERSONERIA PARA EL ESTABLECIMIENTO DE UNA SEDE DE DISPENSARIO Y ADMINISTRATIVA PARA LOS HABITANTES DEL SECTOR. SE LE EXPIDE COPIA DE LA SOLICITUD REALIZADA POR EL DELEGADO DE LA UNIDAD Y EL PROF UNIV A LA EPS COOSALUD, QUEDANDO NEUVAMENTE EL COMPROMISO CON LA DELEGADA DE DDHH DE SEGUIR IMPULSANDO EL TEMA A FIN DE EVITAR DESGASTANTES TRASLADOS DE LA COMUNIDAD DEL SECTOR DE SAN FRANCISCO Y ALEDAÑOS.

5	2409094550920398488	2024-09-09	CITACIONES-OFICIO	OTROS MOTIVOS	SE PROYECTÓ INVITACION AL FOMAG EN SU CAPITULO DE SALUD BOLIVAR, PARA QUE DESIGNARA REPRESENTANTES PARA ASISTENCIA AL 3ER FORO DE ENF HUERFANAS EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS PREVISTO A SER REALIZADO EL PROXIMO 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024 EN UNILIBRE CARTAGENA
6	2409094550920398490	2024-09-09	CITACIONES-OFICIO	OTROS MOTIVOS	SE PROYECTÓ OFICIO DE INVITACION A REPRESENTANTES DEL FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE CARTAGENA AL 3ER FORO DE ENFERMEDADES HUERFANAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS, PREVISTO A SER DESARROLLADO EL PROXIMO VIERNES 20 DE SPETIMBRE DE 2024.
7	2409094550920398491	2024-09-09	CITACIONES-OFICIO	OTROS MOTIVOS	SE PROYECTÓ OFICIO CITATORIO A LA DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR AL 3ER FORO DE ENFERMEDADES HUERFANAS EN EL DSITRTTO DE CARTAGENA DE INDIAS. SE SOLICITÓ DESIGNAR REPSRESNTANTES PARA ASISTENCIA AL EVENTO
8	2409094550920398493	2024-09-09	CITACIONES-OFICIO	OTROS MOTIVOS	SE PROYECTÓ INVITACION AL DADIS, PARA ARTICULAR LA ORGANIZACION DE UNA JORNADA DE VACUNACION MASIVA EN EL EVENTO DE ATENCION EN SALUD ORGANIZADO POR LA DELEGADA PARA LOS DDHH DE LA PERSONERIA EN LA SEDE DE LA UNILIBRE CARTAGENA EL PROXIMO VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2024
9	2409094550920398495	2024-09-09	CITACIONES-OFICIO	OTROS MOTIVOS	SE ELABORÓ OFICIO DE CITACION A TODAS LAS EPS CON OPERACION EN CARTAGENA, INVITANDOLOS A LA JORNADA DE SALUD PARA TODOS PREVISTA A SER REALIZADA EL PROXIMO VIE3RNES 04 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA SEDE DE LA UNIVERSIDAD LIBRE EN CARTAGENA
10	2409094550920398496	2024-09-09	CITACIONES-OFICIO	OTROS MOTIVOS	SE PROYECTÓ OFICIO DE INVITACION A LA E.S.E HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, A LA JORNADA DE SALUD PARA TODOS PROGRAMADA PARA EL VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA SEDE DE LA UNILIBRE,. COMO ACTOR DE IMPORTANCIA DADO SU ROL COMO OPERADOR DE LA RED PUBLICA SANITARIA DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
11	2409094550920398498	2024-09-09	CITACIONES-OFICIO	OTROS MOTIVOS	SE PROYECTÓ OFICIO DE CITACION A LOS DISTINTOS PRESTADORES DE RELEVANCIA DE LA RED DE SALUD DE LA CIUDAD (CLÍNICAS Y HOSPITALES) A LA JORNADA DE SALUD PARA TODOS PROGRAMADA EL DÍA 4 DE OCTUBRE DE 2024 EN LA UNIVERSIDAD LIBRE DE CARTAGENA
12	2409094550920398500	2024-09-09	ACCION DE TUTELA	OTROS MOTIVOS	SE PROYECTÓ PRONUNCIAMIENTO DELA DELEGADA DE DERECHOS HUMANOS PARA SER APORTADO AL JUZGADO 2DO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA, LUEGO DE QUE ESTE ORDENARA LA VINCULACIÓN DE LA PERSONERIA DISTRITAL, DENTRO DE LA CONTROVERSIA SUSCITADA ENTRE LA CIUDADANA JANETH OSPINO EN REPRESENTACION DE SU HIJO MENOR VS SALUD TOTAL, PARA LOGRAR EL AMPARO PARA OBTENER EL RECONOCIMIENTO DE LOS GASTOS DE TRASLADO A SUS TERAPIAS PRESCRITAS DENTRO DEL PLAN DE MANEJO POR EL GALENO TRATANTE
13	2409094550920398502	2024-09-09	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	OTROS MOTIVOS	SE PROYECTÓ OFICIO DE SOLICITUD DE INFORMACION AL HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA, REQUIRIENDO DETALLES DEL PLAN DE MANEJO YA TENCIONES SUMINISTRADO AL MENOR LM HERNANDEZ BLANQUICETT. SE INCOA ESTA SOLICITUD POR PREVIO OFICIO ALLEGADO A ESTA PERSONERÍA, DE SU HOMOLOGA DE SAN ANTERO CORDOBA.
14	2409094550920398508	2024-09-09	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	OTROS MOTIVOS	SE PROYECTÓ REQUERIMIENTO A COOSALUD EPS, EN PROCURA DE LAS ATENCIONES DE LA MENOR HIJA DEL CIUDADANO CALIXTO RAFAEL BOLEMOS GARRIDO, YULIANA KAROLINA, PARA LOGRAR LA DISPENSACION DE MEDICAMENTO
15	2409094550920398509	2024-09-09	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	OTROS MOTIVOS	SE PROYECTÓ REQUERIMIENTO DE LA DELEGADA DE DDHH SOLICITANDO INFORMACION ACERCA DE LOS PLANES DE SALUD PUBLICA DE DADIS COMO DENGUE, SALUD MENTAL, PROMOCION Y PREVENCION
16	2409094550920398511	2024-09-09	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	OTROS MOTIVOS	SE PROYECTÓ SOLICITUD DE INFORMACION A DADIS REQUIRIENDO INFORMACIÓN ACERCA DE LOS PLANES DE CONTIGENCIA PARA LA LLEGADA DE LA VIRUELA SIMICA AL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS
17	2409094550920398513	2024-09-09	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	OTROS MOTIVOS	SE PROYECTÓ OFICIO DIRIGIDO A LAS EPS CON OPERACION EN EL DISTIRTO DE CARTAGENA, SOLICITNADO INFORMACION RELACIONADA CON LOS PLANES DE CONTIGENCIA ACTIVADOS FRENTE A LA LLEGADA DE LA VIRUELA SIMICA A LA CIUDAD DE CARTAGENA DE INDIAS

18	2409094550920398516	2024-09-09	REQUERIMIENTO ANTE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS	OTROS MOTIVOS	SE PROYECTÓ SOLICITUD DE INVESTIGACION A DIRECCION OPERATIVA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE DADIS, POR LA MUERTE DEL MENOR L.M. HERNADEZ BLANQUICET EN LAS INTALACIONES DE LA CASA DEL NIÑO, EN PRESUNTAS EXTRAÑAS CIRCUNSTANCIAS



ERIKA LUCIA ROCHA LUNA
45509203

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 45509203		ROCHA LUNA ERIKA LUCIA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CIELO MAR ED MISTRAL APTO 608	CARTAGENA-BOLIVAR	6653550	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-08	2024-08	868722466	9471893049	I	2024/09/03	2024/08/26	BANCOLOMBIA	0	$1,175,600

LIQUIDACION DETALLADA DE APORTES

EMPLEADO					PENSION		SALUD				CCF				RIESGOS				PARAFISCALES		
No.	Identificación	Nombres	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Codigo	Días	IBC	Aporte	Días	IBC	Aporte
Sucursal: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$3,800,000	$608,000			$3,800,000	$475,000			$0	$0			$3,800,000	$92,600		$0	$0
Centro de Trabajo: PRINCIPAL (1 Afiliados)					$3,800,000	$608,000			$3,800,000	$475,000			$0	$0			$3,800,000	$92,600		$0	$0
Ciudad: CARTAGENA Depto: BOLIVAR (1 Afiliados)					$3,800,000	$608,000			$3,800,000	$475,000			$0	$0			$3,800,000	$92,600		$0	$0
1	CC	45509203 ROCHA ERIKA	25-14	30	$3,800,000	$608,000	CCFC33	30	$3,800,000	$475,000		0	$0	$0	14-23	30	$3,800,000	$92,600	0	$0	$0
Total		**Afiliados(1)**			$3,800,000	$608,000			$3,800,000	$475,000			$0	$0			$3,800,000	$92,600		$0	$0

aportes en línea

Resumen General de Pago

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

Identificación	dv	Razon Social	Clase Aportante	Sucursal Principal	Direccion	Ciudad-Departamento	Teléfono	Exonerado SENA e ICBF
CC 45509203		ROCHA LUNA ERIKA LUCIA	INDEPENDIENTE	PRINCIPAL	CIELO MAR ED MISTRAL APTO 608	CARTAGENA-BOLIVAR	6653550	No

DATOS GENERALES DE LA LIQUIDACION

Periodo		Clave		Tipo	Fecha		Pago		
Pensión	Salud	Pago	Planilla	Planilla	Limite	Pago	Banco	Dias Mora	Valor
2024-08	2024-08	868722466	9471893049	I	2024/09/03	2024/08/26	BANCOLOMBIA	0	$1,175,600

RESUMEN DE PAGO

RIESGO	CODIGO	NIT	DV	AFILIADOS	VALOR LIQUIDADO	INTERESES MORA	SALDOS E INCAPACIDADES	VALOR A PAGAR
AFP (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$608,000	$0	$0	$608,000
COLPENSIONES	25-14	900,336,004	7	1	$608,000	$0	$0	$608,000
ARL (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$92,600	$0	$0	$92,600
POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS	14-23	860,011,153	6	1	$92,600	$0	$0	$92,600
EPS (ADMINISTRADORAS: 1)				1	$475,000	$0	$0	$475,000
EPS FAMILIAR DE COLOMBIA SAS	CCFC33	901,543,761	5	1	$475,000	$0	$0	$475,000
TOTAL				**1**	**$1,175,600**	**$0**	**$0**	**$1,175,600**

Cartagena de Indias, 02 de septiembre de 2024.

SEÑORES
DIRECCIÓN OPERATIVA DE VIGILANCIA Y CONTROL
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL (DADIS)
ALCALDIA MAYOR CARTAGENA DE INDIAS
E.S.D.

REFERENCIA:
REQUERIMIENTO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

ASUNTO:
INVESTIGACIÓN CASO DEL MENOR L.M. HERNANDEZ BLANQUICETT.

Cordial saludo.
Por medio del presente se le comunica que esta Delegada para los Derechos Humanos tuvo conocimiento por Oficio de la Personería Municipal de San Antero, Córdoba de la queja incoada por los ciudadanos María del Carmen Blanquicet López y Carlos Hernandez Morelo, con relación al fallecimiento de su menor hijo Luis Mario en el Hospital Infantil Casa del Niño Napoleón Franco Pareja.

Con mérito en lo anterior, respetuosamente se solicita a su despacho adelantar las investigaciones pertinentes, de conformidad con sus facultades legales y reglamentarias.

Agradecemos remitir las resultas de las investigaciones a las siguientes direcciones electrónicas:

- dhumanos@personeriacartagena.gov.co
- Dhumanos3@personeriacartagena.gov.co
- dhpersoneriacartagena@gmail.com

Cordialmente:
(Firmado el original en físico)
HAROLDO RAMÍREZ L.
PERSONERO DELEGADO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES.
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS

Proyección: Erica Rocha – Asesora Jurídica Externa.

San Antero, Córdoba. 28 de agosto de 2024.

Radicado: PMS – 141

Doctor,
HAROLDO.
Personero Delegado Salud.
Cartagena – Bolívar.
E.S.D

REF: Remisión de queja familiares del menor LUIS MARIO HERNANDEZ BLANQUICET quien falleció el 19 de agosto de 2024 en Hospital Casa del Niño Napoleón Franco.

Cordial Saludo,

En calidad de Personera Municipal de San Antero, Córdoba y en cumplimiento de mis funciones de acuerdo al artículo 118 de la Constitución Política y el artículo 178 de la ley 136 de 1994 y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como las de Ministerio Público otorgadas por ley, respetuosamente me permito dirigirme a su despacho remitiendo la queja interpuesta por los señores; MARIA DEL CARMEN BLANCQUICETH LOPEZ y el señor CARLOS MARIO HERNANDEZ MORELO, residentes del municipio de San Antero, Córdoba, padres del menor LUIS MARIO HERNANDEZ BLANQUICET de 1 año y 8 meses, quien falleció en el Hospital Casa del Niño Napoleón Franco, el pasado lunes 19 de agosto de 2024, de manera repentina y dejando con muchas dudas a la familia sobre el procedimiento que llevó a cabo el hospital y su negligencia.

Los padres manifiestan que el niño fue remitido al Hospital Casa del Niño Napoleón Franco debido a que en el departamento de Córdoba no existía convenio entre Mutual Ser con alguna entidad para realizarle un examen especializado denominado Esofagoduodenoscopia con toma de biopsia y colonoscopia con toma de biopsia. El niño ingresó el 07 de agosto de 2024 por urgencia porque él tenía problemas estomacales (abdomen distendido) como él ya tenía la orden le hicieron todos los exámenes ordenados ahí mismo. Desde el 10 de agosto informe a todos los médicos que lo veían, que tenía gripa, el 12 de agosto de 2024 le repito que tenía gripa y le realizan unos exámenes de sangre, un panel viral y una radiografía de tórax, al niño le hacen el estudio con todo y gripa a pesar de haberles informado. Luego de todo eso él salió del procedimiento con una falla respiratoria y una tos bastante fuerte, cuando estaban en recuperación le hicieron nebulizaciones con adrenalina. El anestesiólogo dijo que habían tenido que entubarlo porque se apretó en medio del estudio y que esa dificultad debía mejorar en el transcurso del día, posteriormente una pediatra dijo lo mismo. Luego lo envían a la sala de hostilización y le colocaron una cánula de oxígeno y le siguieron las nebulizaciones, pero sin resultado positivo, en la noche le colocan una cánula de alto flujo y le comienzan a hacer monitoreo más constante. El 13 de agosto lo mandan a la UCIN y después de 20 minutos nos comunican que lo deben intubar, damos la aprobación. El miércoles nos dicen que se encuentra en estado crítico. El jueves me informan que el niño había sufrido un paro por 30 minutos, que lo reanimaron, pero que estaba delicado. El sábado el neurocirujano me indica que el niño estaba con muerte cerebral y el día lunes fallece.

Expresan que en el hospital les manifestaron que la Secretaria de Salud había exigido un examen por la causa de la muerte, pero no les información por qué ni cuando se lo hicieron y mucho menos los resultados, indican que han intentado por todos los medios contactarse con la secretaria de salud, pero no han podido hacerlo. El niño no tiene autopsia pues el hospital les manifestó que en muertes naturales ese procedimiento no se hace.

En consecuencia, pedimos su colaboración para ayudarle a la familia a esclarecer la causa de la muerte de su bebé, ellos pueden ser contactados al N° 3002554195 - 3145287610 correo electrónico mariablanquicet19@gmail.com

Cordialmente,

Sandra Marcela Moreno Caro
Personera Municipal San Antero.

Elaboró:	Sandra Marcela Moreno Caro
Revisó	Sandra Marcela Moreno Caro
Aprobó:	Sandra Marcela Moreno Caro

Cartagena de Indias, 28 de Agosto de 2024.

SEÑORES
EPS MUTUAL SER
AUDIFARMA
L.C.

72 HORAS

URGENTE

REFERENCIA:
SOLICITUD DE CONTINUIDAD Y REGULARIDAD EN LA DISPENSACIÓN MEDICAMENTOSA AL CIUDADANO TOMAS CASTELLANOS BARCO.

Cordial saludo.
Por medio del presente se le comunica que a la sede de esta Personería Distrital compareció la señora MABEL PALOMINO VANEGAS, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.452.871, a poner de manifiesto que ha tenido inconvenientes para lograr la dispensación de algunos medicamentos para su señor marido, afiliado a **MUTUAL SER EPS**, **JORGE LUIS HURTADO JIMÉNEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.088.788:

MEDICAMENTO NO SUMINSITRADO:

- **ALPROSTADIL X 20 MICROGRAMOS EN SOLUCIÓN INYECTABLE - AMPOLLAS.**

Con mérito en lo anterior, la esposa del ciudadano HURTADO JIMENEZ, ha acudido al despacho del suscrito agente del Ministerio Público a solicitar acompañamiento para requerirle a la EPS MUTUAL SER garantizar las entregas de los medicamentos ordenados por el equipo médico tratante sin mayor dilación administrativa, a fin de evitar el deterioro de sus condiciones de salud, pues cuenta con **diagnostico severo de TUMOR MALIGNO DE LA PROSTATA.**

Así las cosas, desde la Delegada para la Promoción y Protección de los DD.HH. y Derechos Fundamentales se estima pertinente y legítima la solicitud en favor del señor HURTADO JIMÉNEZ, por lo que respetuosamente se insta a la EPS MUTUAL SER tomar las medidas correctivas del caso, dispensando de inmediato la receta médica NO ENTREGADA y todas aquellas que se generen en lo sucesivo, bien sea por intermedio del dispensario contratado o adquiriendo el

medicamento donde se encuentre disponible, sin que le sea oponible talanquera administrativa alguna al señor JORGE LUIS HURTADO JIMÉNEZ.

Adicionalmente, se le pone en conocimiento que el presente asunto ya fue objeto de litigio ante Juez de la República bajo expediente con radicado **13001-4003-015-2024-00723-00,** el cual fue fallado como Hecho Superado ante la sobreviniente dispensación realizada por MUTUAL SER EPS.

En el mismo sentido, acaba de ser presentada Acción de Tutela, procurando poner fin a la constante vulneración y desconocimiento de los ordenamientos prescritos al señor HURTADO JIMENEZ.

Cordialmente:
(Firmado el original en físico)
DANIEL PACHECO CEBALLOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Revisión: Erica Rocha – Asesora Jurídica Externa.
Proyección: German Arroyo – Asesor Jurídico Externo.

URGENTE - SOLICITUD - SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO

DDHH Personeria de Cartagena <dhpersoneriacartagena@gmail.com>

Vie 23/08/2024 8:16 AM

Para:PQRSC <pqrsc@mutualser.org>;mutualser@mutualser.org <mutualser@mutualser.org>;Notificaciones Judiciales Mutual Ser EPS-S <notificacionesjudiciales@mutualser.org>
CC:josuebb.BP@gmail.com <josuebb.BP@gmail.com>

3 archivos adjuntos (5 MB)

REQUERIMIENTO - FRANCISCO JOSUE DAVALILLO.pdf; DERECHO A LA SALUD MENOR DISCAPACITADO (2024-00007).pdf; Francisco_Josue_Davalillo[1].pdf;

Cartagena de Indias, 23 de Agosto de 2024.

SEÑORES
EPS MUTUAL SER
L.C.

REFERENCIA:
SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL Y ORDENAMIENTO MÉDICO PRESCRITO AL MENOR DE EDAD FRANCISCO JOSUÉ DAVALILLO PÉREZ.

Cordial saludo.
Por medio del presente se le comunica que a la sede de esta Personería Distrital compareció la señora BELKIS PÉREZ MEDINA identificada con PPT. 5647995 a poner de manifiesto las siguientes consideraciones relacionadas con las omisiones en las atenciones en salud a su hijo menor de edad FRANCISCO JOSUÉ DAVALILLO PÉREZ, quien cuenta con un complejo cuadro clínico que es de total conocimiento de la EPS MUTUAL SER.

A continuación, aspectos esenciales a considerar:

1. El menor de edad Davalillo Pérez cuenta con fallo de tutela integral dictado dentro del expediente con radicado **13001-40-03-013-2024-00007-00 del Honorable Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena.** *(Se anexa al presente requerimiento).*

2. En enero de 2024, en el escrito de tutela presentado ante el referido Juzgado se hizo especial énfasis en la necesidad de ser valorado el menor por Cirujano de Columna en el Instituto Roosevelt en la ciudad de Bogotá, atendiendo al ordenamiento médico librado en tal sentido.

3. El Fallo de tutela integral en el numeral quinto de la segunda orden judicial dispuso: **"(…)*5) Valoración por médico ortopeda cirujano de columna. Igualmente, en ese mismo término, se ordenará el tratamiento integral, tanto para los servicios de salud que se encuentren en el PBS, como para los que estén por fuera de él, en el evento de que se designe un prestador que se ubique en un lugar distinto al de la residencia del menor, se deberá asumir los gastos de traslado (externo e interno) del niño y de su acompañante, así como los de alojamiento y alimentación, en caso de que su estadía dure más de un día.(…)"***

4. Desde entonces, la madre del menor Francisco Josué ha requerido constantemente a la EPS MUTUAL SER para que se sirva autorizar todo lo pertinente para concretar el procedimiento quirúrgico necesario

para procurar sus condiciones de dignidad, esto es la Valoración por médico ortopeda cirujano de columna en el Instituto Roosevelt en la ciudad de Bogotá, cubriéndose todo lo necesario para garantizar el acceso del menor a sus atenciones.

5. El suscrito Agente del Ministerio Público estima que NO se justifica que a mas de siete (7) meses de amparados los derechos de Francisco Josué Davalillo Pérez a través de fallo de tutela de Juez de la República, aun se encuentre su señora madre suplicando sean autorizadas las atenciones pertinentes en favor del menor de edad en comento por parte de MUTUAL SER EPS, siendo que cuentan con todo el soporte médico requerido para el asunto .

6. El suscrito Agente del Ministerio Público ha determinado la presentación de SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO ante el Honorable Juez 13 Civil Municipal de Cartagena, a través del equipo jurídico de la Personería Delegada para los Derechos Humanos, a fin de que cese de inmediato la vulneración a los fundamentales del niño F.J.D.P., por lo que se pone esto en conocimiento de la EPS MUTUAL SER a fin de viabilizar una pronta solución, **comoquiera que múltiples solicitudes impetradas desde esta célula de la Personería han sido pasadas por alto,** dejando sin mas recursos a la ciudadana en la procura de los fundamentales de su hijo.

SOLICITUD

Respetuosamente se insta a la Entidad Promotora de Salud a su cargo, se sirva ordenar de manera inmediata la valoración por médico ortopeda cirujano de columna en el Instituto Roosevelt, de conformidad con la necesidad acreditada en los ordenamientos médicos librados por los tratantes del menor Francisco Josué. Se reitera que la expedición de las autorizaciones objeto de solicitud deberán además acompañarse de los viáticos y alojamiento para su acompañante, a fin de cumplir con lo ordenado en sede judicial.

Anexo:

- *Fallo de tutela* ***13001-40-03-013-2024-00007-00***
- ***Ordenamientos médicos***

Cordialmente:

(Firmado el original en físico)

DANIEL PACHECO CEBALLOS

PROFESIONAL UNIVERSITARIO - PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

Elaboración: Erica Rocha – Asesora Jurídica Externa.

Cartagena de Indias, 23 de Agosto de 2024.

SEÑORES
EPS MUTUAL SER
L.C.

72 HORAS
URGENTE

REFERENCIA:
SOLICITUD DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA JUDICIAL Y ORDENAMIENTO MÉDICO PRESCRITO AL MENOR DE EDAD FRANCISCO JOSUÉ DAVALILLO PÉREZ.

Cordial saludo.
Por medio del presente se le comunica que a la sede de esta Personería Distrital compareció la señora BELKIS PÉREZ MEDINA identificada con PPT. 5647995 a poner de manifiesto las siguientes consideraciones relacionadas con las omisiones en las atenciones en salud a su hijo menor de edad FRANCISCO JOSUÉ DAVALILLO PÉREZ, quien cuenta con un complejo cuadro clínico que es de total conocimiento de la EPS MUTUAL SER.

A continuación, aspectos esenciales a considerar:

1. El menor de edad Davalillo Pérez cuenta con fallo de tutela integral dictado dentro del expediente con radicado **13001-40-03-013-2024-00007-00 del Honorable Juzgado Trece Civil Municipal de Cartagena.** *(Se anexa al presente requerimiento).*

2. En enero de 2024, en el escrito de tutela presentado ante el referido Juzgado se hizo especial énfasis en la necesidad de ser valorado el menor por Cirujano de Columna en el Instituto Roosevelt en la ciudad de Bogotá, atendiendo al ordenamiento médico librado en tal sentido.

3. El Fallo de tutela integral en el numeral quinto de la segunda orden judicial dispuso: ***"(…)5) Valoración por médico ortopeda cirujano de columna. Igualmente, en ese mismo término, se ordenará el tratamiento integral, tanto para los servicios de salud que se encuentren en el PBS, como para los que estén por fuera de él, en el evento de que se designe un prestador que se ubique en un lugar distinto al de la residencia del menor, se deberá asumir los gastos de traslado (externo e interno) del niño y de su acompañante, así como los de alojamiento y alimentación, en caso de que su estadía dure más de un día.(…)"***

4. Desde entonces, la madre del menor Francisco Josué ha requerido constantemente a la EPS MUTUAL SER para que se sirva autorizar todo lo pertinente para concretar el procedimiento quirúrgico necesario para procurar sus condiciones de dignidad, esto es la Valoración por médico ortopeda cirujano de columna en el Instituto

Roosevelt en la ciudad de Bogotá, cubriéndose todo lo necesario para garantizar el acceso del menor a sus atenciones.

5. El suscrito Agente del Ministerio Público estima que NO se justifica que a mas de siete (7) meses de amparados los derechos de Francisco Josué Davalillo Pérez a través de fallo de tutela de Juez de la República, aun se encuentre su señora madre suplicando sean autorizadas las atenciones pertinentes en favor del menor de edad en comento por parte de MUTUAL SER EPS, siendo que cuentan con todo el soporte médico requerido para el asunto .

6. El suscrito Agente del Ministerio Público ha determinado la presentación de SOLICITUD DE APERTURA DE INCIDENTE DE DESACATO ante el Honorable Juez 13 Civil Municipal de Cartagena, a través del equipo jurídico de la Personería Delegada para los Derechos Humanos, a fin de que cese de inmediato la vulneración a los fundamentales del niño F.J.D.P., por lo que se pone esto en conocimiento de la EPS MUTUAL SER a fin de viabilizar una pronta solución, **comoquiera que múltiples solicitudes impetradas desde esta célula de la Personería han sido pasadas por alto,** dejando sin mas recursos a la ciudadana en la procura de los fundamentales de su hijo.

SOLICITUD

Respetuosamente se insta a la Entidad Promotora de Salud a su cargo, se sirva ordenar de manera inmediata la valoración por médico ortopeda cirujano de columna en el Instituto Roosevelt, de conformidad con la necesidad acreditada en los ordenamientos médicos librados por los tratantes del menor Francisco Josué. Se reitera que la expedición de las autorizaciones objeto de solicitud deberán además acompañarse de los viáticos y alojamiento para su acompañante, a fin de cumplir con lo ordenado en sede judicial.

Anexo:

- *Fallo de tutela* ***13001-40-03-013-2024-00007-00***
- ***Ordenamientos médicos***

Cordialmente:
(Firmado el original en físico)
DANIEL PACHECO CEBALLOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO - PERSONERÍA DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

Elaboración: Erica Rocha – Asesora Jurídica Externa.

Casa del Niño
Hospital Infantil

890480135

FORMULA MEDICA EXTERNA SERVICIOS

EVOLUCION DE CONSULTA EXTERNA

Historia Clinica Actual: Permiso por Protección Temporal-5647914

Nº Historia Clínica: 5647914 **Nº Folio:** 42 **Nº Ingreso:** 1613042 **Fecha de Ingreso:** 4/07/2024 1:49:20 p. m.

DATOS DEL INGRESO

Nombre Paciente: **FRANCISCO JOSUE DAVALILLO PEREZ** **Sexo:** Masculino

Fecha Nacimiento: 02/noviembre/2012 **Edad Actual:** 11 Años / 8 Meses / 1 Días **Cama:**

Dirección: DANIEL LEMAITRE **Teléfono:** 3185081683

Fecha de Solicitud: **Servicio:** **DX:** G824 CUADRIPLEJIA ESPASTICA

DATOS DE AFILIACIÓN

Plan Beneficios: MUTUAL2023 - ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD E.P.S.S SUBSIDIADO **Nivel - Estrato:** NIVEL 1

EPS: MSER-2 - MUTUAL SER EPS-S

LISTADO DE PROCEDIMIENTOS NO QX		AREA SERVICIO:	079	CONSULTA EXTERNA - PEDIATRIA	
CODIGO	DESCRIPCION			CANTIDAD	ESTADO
OBSERVACIONES					
890281	CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA PEDIATRICA			1	Rutinario
VALORACION PRIORITARIA					
890380	CONSULTA DE CONTROL O SEGUIMIENTO POR ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA			1	Rutinario
CX DE COLUMNA INFANTIL INSTITUTO ROOSEVELT					

Total Items: 2

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Dra SAITH DEL CARMEN TRUCHUN J
Ortopedia Traumatologia
R M 89-811

TRUCHON JIMENEZ SAITH CARMEN
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
32935864

Scanned with CamScanner

INDICACIÓN MEDICA

EVOLUCION DE CONSULTA EXTERNA

Nº Historia Clínica: 5647914 **Nº Folio:** 42 **Nº Ingreso:** 1613042 **Fecha de Ingreso:** 4/07/2024 1:49:20 p. m.

DATOS DEL INGRESO

Nombre Paciente:	FRANCISCO JOSUE DAVALILLO PEREZ	**Sexo:**	Masculino
Fecha Nacimiento:	02/noviembre/2012 **Edad Actual:** 11 Años / 8 Meses / 1 Días	**Estado Civil:**	Soltero
Dirección:	DANIEL LEMAITRE	**Teléfono:**	3185081683

DATOS DE AFILIACIÓN

Plan Beneficios:	MUTUAL2023 - ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD E.P.S.S SUBSIDIADO	**Nivel - Estrato:**	NIVEL 1
EPS:	MSER-2 - MUTUAL SER EPS-S		
Diagnóstico:	G824 - CUADRIPLEJIA ESPASTICA		

INDICACIÓN MEDICA

Tipo Indicacion: Salida_Consulta_Externa

Detalle: PACIENTE CON ANTECEDENTE DE PARALISIS ESPASTICA COMO SECUELAS NEUROLOGIAS POSTERIOR A DESCARGA ELECTRICA HACE 3 AÑOS SE CONSIDERA NO CANDIDATO QUIRURGICOPOR CIRUGIA DE MANO ACTUALMENTE HASTA VALORACION POR CIRUGIA DE COLUMNA INFANTIL Y ORTOPEDIA INFANTIL PARA EL MANEJO DE SECUELAS A NIVEL DE COLUMNA YMIEMBROS INFERIORES PRIORITARIAMENTE



TRUCHON JIMENEZ SAITH CARMEN
06 - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
32935864

Scanned with CamScanner

HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA

Fecha de registro: 26/01/2024 11:41:24 a. m.

Fecha Actual : viernes, 26 enero 2024 4/4

INDICACIÓN MEDICA

EVOLUCION DE CONSULTA EXTERNA

Historia Clínica: 5647914 Nº Folio: 19 Nº Ingreso: 1531144 Fecha de Ingreso: 26/01/2024 9:56:58 a. m.

DATOS DEL INGRESO

Nombre Paciente:	FRANCISCO JOSUE DAVALILLO PEREZ			**Sexo:**	Masculino
Fecha Nacimiento:	02/noviembre/2012	**Edad Actual:**	11 Años / 2 Meses / 23 Días	**Estado Civil:**	Soltero
Dirección:	DANIEL LEMAITRE			**Teléfono:**	3185081683

DATOS DE AFILIACIÓN

Plan Beneficios:	MUTUAL2023 - ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD E.P.S.S SUBSIDIADO	**Nivel - Estrato:**	NIVEL 1
EPS:	MSER-2 - MUTUAL SER EPS-S		
Diagnóstico:	M414 - ESCOLIOSIS NEUROMUSCULAR		

INDICACIÓN MEDICA

Tipo Indicacion: Salida_Consulta_Externa

Detalle: SE SOLICITA EMISION A CENTRO DE MAYOR COMPLEJIDAD PARA VALORACION Y MANEJO DE DEFORMIDAD COMPLEJA- (HOSPITAL ROOSEVELT)

URIBE LUNA WILLIAM ENRIQUE
06 - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
813

HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA NIT. 890.480.113-3 CONSULTA EXTERNA

Nombre reporte : HCRPReporteDBase

73137088

Scanned with CamScanner

Casa del Niño

HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA
EVOLUCION DE CONSULTA EXTERNA

Nº Historia Clínica: Permiso_proteccion_tempora 5647914

Nº Historia Clínica Actual: Menor sin identificación-COL13001A1364

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: FRANCISCO JOSUE DAVALILLO PEREZ **Sexo:** Masculino **Estado Civil:** Masculino

Fecha Nacimiento: 02/noviembre/2012 **Edad Actual:** 11 Años / 5 Meses / 16 Días **Teléfono:** 3185081683

Dirección: DANIEL LEMAITRE DANIEL LEMAITRE

DATOS DE AFILIACIÓN

EPS: ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE S **Plan Beneficios:** ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDA **Nivel - Estrato** NIVEL 1

DATOS DEL INGRESO FOLIO Nº 31 **Fecha: 19/04/2024 10:07 a. m.**

Nº Ingreso: 1573552 **19/04/2024 8:30:47 a. m.**

SUBJETIVO

PACIENTE CON CUADRIPLEJIA ESPASTICA REMITIDO POR FISIATRIA PARA VALORACION DE COLUMNA SECUELA DE DESCARGA ELECTRICA - SIN CONTROL CEFALICO NI DE TRONCO
TIENE PATOLOGIA DE MS SS EN CONTROL POR DR ARAUJO- 'PEND JUNTA MEDICA
TIENE GASTROSTOMIA Y TRAQUEOSTOMIA
TIENE ESCOLIOSIS DE ALTO GRADO 70 ° OBLICUIDAD PELVICA 20°. SE ORDENO TTO CON ORTESIS PARA CONTENCION DE ESCOLIOSIS
SE ODENO TRASLADO A CENTRO DE MAYOR COMPLEJIDAD POR TRATARSE DE CASO COMPLEJO , REFIERE LA MADRE QUE ESTA EN ESPERA DE RESPUESTA DE EPS .
TRAE CORSET SOLICITADO

OBJETIVO

ACTITUD EN FLEXION DE MS SS E IS. ADAMS TORACOLUMBAR DERECHO .

ANALISIS

SE PRUEBA CORSET , SE DAN RECOMENDACIONES Y SE ORDENA MODIFICACION. EN ESPERA DE APROBACON DE REMISION A CENTRO DE MAYOR COMPLEJIDAD PARA VALORACION Y/O MANEJO

PARACLINICOS

IMPRESION DIAGNOSTICA

ESCOLIOSIS NEUROMUSCULAR

ANTECEDENTES

9/08/2023 12:12:05 p. m.	Médicos	TRAQUEOMALACIA (NASOFIBRONOSCOPIA DEL16/12/22QUEMADURA ELÉCTRICA DOMÉSTICA EL PASADO 2/3/21 ALOS 8 AÑOS DE EDAD SECUELAS NEUROLÓGICAS SECUNDARIAS A EVENTO HIPÓXICO-ISQUÉMICOEPILEPSIA FOCAL ASINTOMATICASECUNDARIA A:. **EDEMA CEREBRAL **INFARTO CEREBRALPOSTREANIMACIÓN EXITOSA EXTRAINSTITUCIONAL 2/3/2021 20 MINUTOS, RITMO DE PARO TAQUICARDIA VENTRICULAR POLIMORFICA DESFIBRILADAPOST PARADA CARDÍACA CON REANIMACIÓN EXITOSA (15 MIN, 20/03/21)
9/08/2023 12:12:05 p. m.	Quirúrgicos	TRAQUEOSTOMIA Y GASTROSTOMIA EL 26/3/21 A LOS 8 AÑOS DE EDAD
2/12/2023 12:10:58 p. m.	Médicos	ANTECEDENTES: TRAQUEOMALACIA (NASOFIBRONOSCOPIA DEL16/12/22QUEMADURA ELÉCTRICA DOMÉSTICA EL PASADO 2/3/21 ALOS 8 AÑOS DE EDADSECUELAS NEUROLÓGICAS SECUNDARIAS A EVENTO HIPÓXICO-ISQUÉMICOEPILEPSIA FOCAL ASINTOMATICA SECUNDARIA A: **EDEMA CEREBRAL **INFARTO CEREBRALHACE MAS DE UN AÑO QUE NO TOMA ANTICONVULSIVANTES. POSTREANIMACIÓN EXITOSA EXTRAINSTITUCIONAL 2/3/2021 20 MINUTOS, RITMO DE PARO TAQUICARDIA VENTRICULAR POLIMORFICA DESFIBRILADAPOST PARADA CARDÍACA CON REANIMACIÓN EXITOSA (15 MIN, 20/03/21) TRAQUEOSTOMIA Y GASTROSTOMIA EL 26/3/21 A LOS 8 AÑOS DE EDAD.ALIMENTACIÓN POR GASTROSTOMÍA: LICUADOS Y PEDIASURE. PERMANECE Y VIVE EN EL HOSTAL IPS SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE. REALIZA TERAPIAS FÍSICAS DIARIAS, TERAPIAS OCUPACIONALES Y FONOAUDIOLOGICAS 2 VECES POR SEMANA. VIVIENDA: DANIEL LEMEITRE PARAÍSO 2.
2/12/2023 12:48:14 p. m.	Médicos	ANTECEDENTES: TRAQUEOMALACIA (NASOFIBRONOSCOPIA DEL16/12/22QUEMADURA

Scanned with CamScanner

HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA
EVOLUCION DE CONSULTA EXTERNA

Casa del Niño

Nº Historia Clínica: Permiso_proteccion_tempora 5647914
l

Nº Historia Clínica Actual: Permiso por Protección Temporal-5647914

DATOS PERSONALES

Nombre Paciente: FRANCISCO JOSUE DAVALILLO PEREZ **Sexo:** Masculino **Estado Civil:** Masculino

Fecha Nacimiento: 02/noviembre/2012 **Edad Actual:** 11 Años / 8 Meses / 1 Días **Teléfono:** 3185081683

Dirección: DANIEL LEMAITRE DANIEL LEMAITRE

DATOS DE AFILIACIÓN

EPS: ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE S **Plan Beneficios:** ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDA **Nivel - Estrato** NIVEL 1

DATOS DEL INGRESO FOLIO Nº 42 **Fecha: 04/07/2024 15:33 p. m.**

Nº Ingreso: 1613042 **4/07/2024 1:49:20 p. m.**

SUBJETIVO

CX DE MANO Y MS DRA TRUCHON

MC DEFORMIDAD EN ANTEBRAZOS

EA PACIENTE CON ANTECEDENTE DE PARALISIS ESPASTICA COMO SECUELAS NEUROLOGIAS POSTERIOR A DESCARGA ELECTRICA HACE 3 AÑOS

OBJETIVO

PACIENTE EN REG AFEBRIL CONCIENTE ORIENTADA
REGION DORSOLUMBAR SE EVIDENCIA DEFORMIDAD ESCOLIOTICA
MIEMBROS SUPERIORES SE EVIDENCIA DEFORMIDAD EN FLEXION DE CODO Y PUÑO ESPASTICA LLENADO CAPILAR MENOR DOS SEG

ANALISIS

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE PARALISIS ESPASTICA COMO SECUELAS NEUROLOGIAS POSTERIOR A DESCARGA ELECTRICA HACE 3 AÑOS SE CONSIDERA NO CANDIDATO QUIRURGICOPOR CIRUGIA DE MANO ACTUALMENTE HASTA VALORACION POR CIRUGIA DE COLUMNA INFANTIL Y ORTOPEDIA INFANTIL PARA EL MANEJO DE SECUELAS A NIVEL DE COLUMNA YMIEMBROS INFERIORES PRIORITARIAMENTE

PARACLINICOS

NO TRAE

IMPRESION DIAGNOSTICA

PACIENTE CON ANTECEDENTE DE PARALISIS ESPASTICA COMO SECUELAS NEUROLOGIAS POSTERIOR A DESCARGA ELECTRICA HACE 3 AÑOS SE CONSIDERA NO CANDIDATO QUIRURGICOPOR CIRUGIA DE MANO ACTUALMENTE HASTA VALORACION POR CIRUGIA DE COLUMNA INFANTIL Y ORTOPEDIA INFANTIL PARA EL MANEJO DE SECUELAS A NIVEL DE COLUMNA YMIEMBROS INFERIORES PRIORITARIAMENTE

ANTECEDENTES

9/08/2023 12:12:05 p. m.	Médicos	TRAQUEOMALACIA (NASOFIBRONOSCOPIA DEL16/12/22QUEMADURA ELÉCTRICA DOMÉSTICA EL PASADO 2/3/21 ALOS 8 AÑOS DE EDAD SECUELAS NEUROLÓGICAS SECUNDARIAS A EVENTO HIPÓXICO-ISQUÉMICOEPILEPSIA FOCAL ASINTOMATICASECUNDARIA A: **EDEMA CEREBRAL **INFARTO CEREBRALPOSTREANIMACIÓN EXITOSA EXTRAINSTITUCIONAL 2/3/2021 20 MINUTOS, RITMO DE PARO TAQUICARDIA VENTRICULAR POLIMORFICA DESFIBRILADAPOST PARADA CARDÍACA CON REANIMACIÓN EXITOSA (15 MIN, 20/03/21)
9/08/2023 12:12:05 p. m.	Quirúrgicos	TRAQUEOSTOMIA Y GASTROSTOMIA EL 26/3/21 A LOS 8 AÑOS DE EDAD
2/12/2023 12:10:58 p. m.	Médicos	ANTECEDENTES: TRAQUEOMALACIA (NASOFIBRONOSCOPIA DEL16/12/22QUEMADURA ELÉCTRICA DOMÉSTICA EL PASADO 2/3/21 ALOS 8 AÑOS DE EDADSECUELAS NEUROLÓGICAS SECUNDARIAS A EVENTO HIPÓXICO-ISQUÉMICOEPILEPSIA FOCAL ASINTOMATICA SECUNDARIA A: **EDEMA CEREBRAL **INFARTO CEREBRALHACE MAS DE UN AÑO QUE NO TOMA ANTICONVULSIVANTES. POSTREANIMACIÓN EXITOSA EXTRAINSTITUCIONAL 2/3/2021 20 MINUTOS, RITMO DE PARO TAQUICARDIA VENTRICULAR POLIMORFICA DESFIBRILADAPOST PARADA CARDÍACA CON REANIMACIÓN EXITOSA (15 MIN, 20/03/21) TRAQUEOSTOMIA Y GASTROSTOMIA EL 26/3/21 A LOS 8 AÑOS DE EDAD.ALIMENTACIÓN POR GASTROSTOMÍA: LICUADOS Y PEDIASURE. PERMANECE Y VIVE EN EL HOSTAL IPS SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE. REALIZA TERAPIAS FÍSICAS DIARIAS, TERAPIAS OCUPACIONALES

Scanned with CamScanner

		Y FONOAUDIOLOGICAS 2 VECES POR SEMANA. VIVIENDA: DANIEL LEMEITRE PARAÍSO 2.
2/12/2023 12:48:14 p. m.	Médicos	ANTECEDENTES: TRAQUEOMALACIA (NASOFIBRONOSCOPIA DEL16/12/22QUEMADURA ELÉCTRICA DOMÉSTICA EL PASADO 2/3/21 ALOS 8 AÑOS DE EDADSECUELAS NEUROLÓGICAS SECUNDARIAS A EVENTO HIPÓXICO-ISQUÉMICOEPILEPSIA FOCAL ASINTOMATICA SECUNDARIA A: **EDEMA CEREBRAL **INFARTO CEREBRALHACE MAS DE UN AÑO QUE NO TOMA ANTICONVULSIVANTES. POSTREANIMACIÓN EXITOSA EXTRAINSTITUCIONAL 2/3/2021 20 MINUTOS, RITMO DE PARO TAQUICARDIA VENTRICULAR POLIMORFICA DESFIBRILADAPOST PARADA CARDÍACA CON REANIMACIÓN EXITOSA (15 MIN, 20/03/21) TRAQUEOSTOMIA Y GASTROSTOMIA EL 26/3/21 A LOS 8 AÑOS DE EDAD.ALIMENTACIÓN POR GASTROSTOMÍA: LICUADOS Y PEDIASURE. PERMANECE Y VIVE EN EL HOSTAL IPS SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE. REALIZA TERAPIAS FÍSICAS DIARIAS, TERAPIAS OCUPACIONALES Y FONOAUDIOLOGICAS 2 VECES POR SEMANA. VIVIENDA: DANIEL LEMEITRE PARAÍSO 2.
26/01/2024 12:13:21 p. m.	Alérgicos	ALERGIA A LEVETIRACETAM, CLOBAZAM
4/07/2024 3:33:27 p. m.	Médicos	PARALISIS ESPASTICA

DIAGNOSTICOS

Codigo	Nombre	Tipo	Principal
G824	CUADRIPLEJIA ESPASTICA	Presuntivo	Impresion_Diagnostica

HOSPITAL MILITAR CENTRAL
Dra SAITH DEL CARMEN TRUCHON J
Ortopedia Traumatología
R M 99-811

TRUCHON JIMENEZ SAITH CARMEN
ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
32935864

Scanned with CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS
DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA

RAD: 13-001-40-03-013-2024-00007-00.
ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA.
ACCIONANTE: FRANCISCO JOSUE DAVALILLO PEREZ.
ACCIONADA: EPS-S MUTUAL SER.

Cartagena de Indias, enero veintitrés (23) de dos mil veinticuatro (2.024).

OBJETO DE DECISIÓN

Al despacho se encuentra la ACCIÓN DE TUTELA impetrada por la señora BELKIS GUADALUPE PEREZ MEDINA, quien actúa en representación de su menor hijo FRANCISCO JOSUE DAVALILLO PEREZ, contra la EPS-S MUTUAL SER, por la supuesta violación a los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna, para efectos de proferir fallo dentro de la misma que defina las pretensiones de la actora.

I. ANTECEDENTES

El día 11 de enero de 2024 a las 4:03:15 pm, previo reparto verificado por la Oficina Judicial de esta ciudad, correspondió a este despacho el conocimiento de la acción de tutela de la referencia, la cual fue admitida por medio de auto de esa misma fecha, por cuanto la misma se ajustaba a derecho; en dicho proveído se dispuso oficiar a la entidad accionada y a las vinculadas, HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA (Casa del Niño), al INSTITUTO DE REHABILITACION INTEGRAL DE CARTAGENA LTDA REHABILITAR (IPS REHABILITAR CARTAGENA), IPS SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE SAS, para que en el término 24 horas contadas a partir del recibo del oficio, allegaran al despacho un informe pormenorizado sobre los hechos en que se funda la acción de tutela.

II. HECHOS

Los fundamentos fácticos de la accionante se compendian de la siguiente manera:

1.- Expresa la madre del menor accionante, que su hijo FRANCISCO JOSUE a los 8 años de edad recibió una descarga eléctrica, que le ocasionó principalmente los diagnósticos CUADRIPLEJÍA ESPÁSTICA, ENCEFALOPATÍA, PARALISIS CEREBRAL ESPÁSTICA, ESCOLIOSIS NEUROMUSCULAR, SINUSISTIS CRÓNICA, además, múltiples afectaciones relacionadas, por los cuales sus médicos tratantes especializados en Ortopedia y Traumatología, Neurología Pediátrica y Fisiatría, le ordenaron entre los meses de agosto y diciembre del año 2023, los siguientes servicios de salud: i) VALORACION POR JUNTA MÉDICA, PARA INTERVENCIÓN QUIRÚRGICA EN CODO Y MUÑECA; ii) CONSULTA DE CONTROL CON NEUROLOGÍA PEDIÁTRICA; iii) VALORACION DE POTENCIALES AUDITIVOS; iv) SILLA SANITARIA NEUROLOGICA; v) ORTESIS TOBILLO PIE HECHO A LA MEDIDA DEL PACIENTE RIGIDA CUELLO EN NEUTRO EN MATERIAL TERMOFORMABLE, CUBIERTA INTERNA EN CAUCHO ESPUMA. VELCROS DE SUJECIÓN #2; vi) CORSET TLSO BIVALVADO A MEDIDA; vii) VALORACION PARA CIRUGÍA DE COLUMNA.

2.- Cuenta, que, a la fecha, la EPS no ha autorizado dichos servicios de salud, y, no tiene los recursos con que asumirlos, ya que es una mujer migrante nacida en Venezuela, que no devenga salario y su hijo necesita la asistencia médica y terapéutica, que se encuentra obstaculizada por la falta de su suministro.

III. PRETENSIONES

PRIMERA: Que se tutelen los derechos fundamentales a la vida digna, salud y seguridad social de FRANCISCO JOSUÉ DAVALILLO PEREZ.

SEGUNDA: Que se ordene a MUTUAL SER EPS el amparo integral de todo lo requerido para el cuidado de la salud de FRANCISCO JOSUÉ DAVALILLO PEREZ frente a sus diagnósticos de CUADRIPLEJÍA ESPÁSTICA, ENCEFALOPATÍA, PARALISIS CEREBRAL ESPÁSTICA, ESCOLIOSIS NEUROMUSCULAR, SINUSISTIS CRÓNICA, y demás; devenidos en razón del accidente de descarga eléctrica doméstica de fecha 02 de marzo de 2021.

TERCERA: Se ORDENE de manera inmediata y urgente a MUTUAL SER EPS, la junta médica conformada por los MD ARAUJO Y LECOMPTE a fin de procurar la intervención quirúrgica de CODO Y MUÑECA.

CUARTA: Se ORDENE de manera inmediata y urgente a MUTUAL SER EPS, el agendamiento con medicina especializada en Neurología Pediátrica, DRA. M.D. NUBIA NAYLEE PARRA DUGARTE, en la IPS Hospital Infantil Napoleón Franco

Pareja – Casa del Niño, en fecha aproximada del 19 de enero de 2024, a fin de cumplir con el cronograma de control previsto por la especialista.

QUINTA: Se ORDENE de manera inmediata y urgente a MUTUAL SER EPS, valoración denominada potenciales auditivos.

SEXTA: Se ORDENE de manera inmediata y urgente a MUTUAL SER EPS, el suministro de SILLA SANITARIA NUEROLÓGICA, de conformidad con el ordenamiento del médico tratante.

SEPTIMA: Se ORDENE de manera inmediata y urgente a MUTUAL SER EPS, el suministro de ORTESIS TOBILLO PIE HECHO A LA MEDIDA DEL PACIENTE RIGIDA CUELLO EN NEUTRO EN MATERIAL TERMOFORMABLE, CUBIERTA INTERNA EN CAUCHO ESPUMA. VELCROS DE SUJECIÓN #2.

OCTAVA: Se ORDENE de manera inmediata y urgente a MUTUAL SER EPS, el suministro de CORSET TLSO BIVALVADO A MEDIDA.

NOVENA: Se ORDENE de manera inmediata y urgente a MUTUAL SER EPS, la valoración por médico ortopeda cirujano de columna en la ciudad de Bogotá D.C., cubriéndose los gastos de traslado del menor y un acompañante, a fin de establecer la viabilidad del procedimiento quirúrgico.

IV. FIJACIÓN DEL ASUNTO

Constituyen los extremos litigiosos dentro de este asunto el menor accionante FRANCISCO JOSUÉ DAVALILLO PÉREZ, persona natural que actúa representada por su señora madre BELKIS GUADALUPE PEREZ MEDINA, y, de otra parte, EPS-S MTUAL SER, persona jurídica de derecho privado, quien figura como parte demandada o accionada.

Los derechos fundamentales cuya protección se deprecan, son: salud, seguridad social y vida digna.

En el caso en estudio estamos frente a una acción de tutela promovida por una persona natural contra una persona jurídica de derecho privado que se encargan de la prestación del servicio público de salud; en razón de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021.

V. MATERIAL PROBATORIO

Junto con el escrito de tutela presentado por la agenciante BELKIS GUADALUPE en representación de su menor hijo FRANCISCO JOSUÉ se allegaron los siguientes documentos;

1.- Fotocopias de los documentos de identidad de la agenciante y su menor hijo (PDF # 01, fls. 9-10).
2.- Historia clínica expedida por la IPS Salud y Bienestar del Caribe-Sede Bosque (PDF # 01, fls. 11-15).
3.- Historia clínica expedida por la IPS Rehabilitar (PDF # 01, fls. 16, 23-24).
4.- Historia clínica expedida por la IPS Hospital Infantil Napoleon Franco Pareja-Casa del Niño (PDF # 01, fls. 17-22, 25).

INFORME DE LA EPS-S MUTUAL SER: La entidad promotora de salud demandada en mención, no allegó el informe solicitado por el despacho en su oportunidad legal, por lo que opera la presunción de veracidad contenida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

INFORME DE LA IPS SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE S.A.S (PDF # 07): La doctora GLENIS NAVARRO GONZALEZ, actuando como representante legal suplente de la vinculada en cita, expresa, que, el menor Francisco José Davalillo Pérez, paciente de 11 años; con diagnósticos de TRASTORNOS DEL INICIO Y DEL MANTENIMIENTO DEL SUEÑO [INSOMNIOS], CONTRACTURA MUSCULAR, OTROS TRASTORNOS ESPECIFICADOS DE LA DENSIDAD Y DE LA ESTRUCTURA OSEAS, CONSTIPACIÓN, ESCOLIOSIS NEUROMUSCULAR DE ALTO GRADO, SIN CONTROL CEFÁLICO NI DE TRONCO POR COLAPSO T7 L3, ATROFIA CEREBRAL Y CEREBELOSA DIFUSA se encuentra en la unidad de cuidados crónicos, considerado candidato certificado de incapacidad, tolera oxigeno ambiente por TRAQUEOSTOMÍA, recibe alimentación vía enteral, con atenciones por pediatría, médico general, cuidados por enfermería, seguimiento por fonoaudiología, neurología, ortopedia, alergología, nutrición, psicología, trabajo social, terapias físicas, terapia respiratoria y terapia ocupacional. El menor, requiere valoración por junta medica con CX mano con el Dr. Araujo y Dr. Lecompte, concepto por fisiatría para manejo quirúrgico, estudios electrofisiológicos para evaluar función visual y auditiva y SILLA NEUROLÓGICA y control por columna con CORSET TLSO BIVALVADO y cita control, tiene cita control con Neurología y Otorrino, el 26 de enero de 2024 con ambulancia programada RENACER. Conforme a lo expuesto, dice que carece de legitimidad en lo pretendido por la accionante, toda vez que los acuerdos

contractuales que tiene suscrito con la EPS MUTUAL SER no se encuentran contemplado la entrega de lo pretendido en la acción de tutela.

INFORME DE LA FUNDACION HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA (PDF # 06): El señor Luis Alberto Percy Vergara en su calidad de representante legal del hospital en referencia, indica que el menor cuenta con citas medicas en Ortopedia y Traumatología para el 12 y 25 de enero de 2024, con Otorrinolaringología y Neurología Pediátrica, para el 26 de enero de 2024. Adicionalmente, para la valoración con cirugía de mano (codo y muñeca), se le asignó consulta para definir cirugía. De otro lado, dice que la autorización o negación de la SILLA SANITARIA NEUROLOGICA y de la ORTESIS o dispositivo externo, no de su responsabilidad, sino que es competencia de la EPS. Conforme a lo expuesto, pide que se declare la improcedencia en contra de su dirigida, por falta de legitimación en la causa por pasiva.

INFORME DE LA IPS REHABILTAR (PDF # 08): La señora EDNA CRISTINA BUSTOS MUÑOZ, actuando como Representante legal de la vinculada en comento, señala que el menor FRANCISCO JOSUÉ DAVALILLO PEREZ, identificado con Permiso por Protección Temporal No. 5647914, fue atendido por su fisiatra; la pretensión solicitada no depende de ellos, toda vez que son una institución cuyo objeto social es la prestación de servicios de salud y el servicio contratado y que se prestó al usuario fue de consulta externa especializada. Teniendo en cuenta lo anterior solicita la desvinculación del proceso de la referencia por falta de legitimación por pasiva.

Para decidir el despacho se permite hacer las siguientes:

VI. CONSIDERACIONES

1. PROCEDENCIA: Nuestra Carta Política en su artículo 86 en armonía con el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991 le ha otorgado la facultad a cualquier persona para que acuda a la acción de tutela según su naturaleza residual para exigir la protección de sus derechos fundamentales en el evento de que las entidades públicas o particulares por su acción u omisión vulneren los mismos, siempre y cuando no disponga de otro medio de defensa idóneo y eficaz, o, se interponga como mecanismo transitorio para impedir que se ocasione un perjuicio irremediable, en estos casos siempre el Juez de tutela es el primer llamado a proteger los derechos constitucionales, tal como lo reitera la Corte Constitucional en sentencia T-753 de 2006 y competencia es subsidiaria y

residual, la cual no debe convertirse en un escenario de debate y decisión de litigios[1]. También, es sabido que, conforme a las circunstancias particulares del solicitante, esta debe ejercitarse en un tiempo razonable y justificado, es decir, que debe gozar del principio de inmediatez. Entre tanto, puede presentarse que le hecho generador de la amenaza o de la vulneración puede que desaparezca o se supere antes de la presentación de la acción o dentro de su trámite, erigiéndose entonces la configuración del fenómeno por hecho superado por la carencia actual de objeto, en consecuencia, de ello, la acción de tutela pierde todo sentido; tal como lo indicó la máxima Corporación constitucional en sentencia T-308 de 2003.

En el sub judice por tratarse de una acción de tutela promovida contra la accionada EPS-S MUTUAL SER, particular encargada de la prestación del servicio público de salud, por lo que su eventual procedencia se supedita a lo regulado por el decreto 2591 de 1991, en su artículo 42, numeral 2º, el cual contempla que la acción de tutela podrá intentarse contra particulares:

> "Cuando aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud esté encargado de la prestación del servicio público de salud".

Desde otra arista, se observa del libelo introductorio de la acción de tutela, que yace estructurada la legitimación en la causa por activa del menor FRANCISCO JOSUE, ya que actúa representada legalmente por su madre señora BELKIS GUADALUPE PEREZ MEDINA. Del mismo modo, también se evidencia la legitimación por pasiva de la entidad prestadora de salud MUTUAL SER EPS y la vinculada, IPS SALUD Y BIENESTAR DEL CARIBE S.A.S, por cuanto la primera, es en donde se encuentra afiliada la niña demandante y en cuyo favor se interpone esta acción; y la segunda, es la designada como prestador en donde se prescribió a través de sus médico especialistas tratantes, los servicios de salud pretendido por la madre del menor.

Igualmente, el principio de inmediatez se encuentra cumplido, debido a que los servicios de salud fueron formulados en los meses de agosto y diciembre de 2023, y, la acción de tutela se presentó el día 11 de enero de 2024. En el mismo sentido, el principio de subsidiariedad aparece probado en el sub lite, en tanto que para el momento de la presentación de la tutela no existía un medio de defensa judicial idóneo al que pudiera acudir el accionante, ya que es un hecho notorio la resolución tardía del mecanismo jurisdiccional ante la Superintendencia Nacional de Salud, aunado a que se trata de un menor de 11

años de edad con discapacidad física y mental, debido a las patologías que padece ya enunciadas, que motivó la presente acción; por tanto, es pertinente la intervención oportuna del juez constitucional.

2. PLANTEAMIENTO JURÍDICO: Debe el fallador de instancia determinar, si la accionada EPS MUTUAL SER y/o, las vinculadas en el presente trámite, vulneraron los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida digna, reclamados por la señora BELKIS GUADALUPE PEREZ MEDINA en representación de su menor hijo FRANCISCO JOSUÉ DAVALILLO PEREZ, al retardar la autorización y suministro de los servicios de salud, junta médica conformada por los MD ARAUJO Y LECOMPTE a fin de procurar la intervención quirúrgica de CODO Y MUÑECA, agendamiento con medicina especializada en Neurología Pediátrica, valoración denominada potenciales auditivos a fin determinar las posibles afectaciones como consecuencia de los traumes cerebrales del menor, SILLA SANITARIA NUEROLÓGICA, ORTESIS TOBILLO PIE HECHO A LA MEDIDA DEL PACIENTE RIGIDA CUELLO EN NEUTRO EN MATERIAL TERMOFORMABLE, CUBIERTA INTERNA EN CAUCHO ESPUMA. VELCROS DE SUJECIÓN #2, CORSET TLSO BIVALVADO A MEDIDA, y, valoración por médico ortopeda cirujano de columna en la ciudad de Bogotá D.C., cubriéndose los gastos de traslado del menor y un acompañante, a fin de establecer la viabilidad del procedimiento quirúrgico.

Para determinar si existe o no vulneración a los derechos del accionante, debemos referirnos a los derechos cuya tutela solicita, sobre estos derechos cabe anotar que el derecho **a la vida**, es considerado como el derecho más importante en nuestro ordenamiento, también es un derecho humano, natural y fundamental; ese carácter viene enmarcado desde el mismo preámbulo de la Constitución Nacional y concretizado en el artículo 11 Ibídem, al consagrársele como el derecho de mayor connotación jurídico política, en la medida en que se convierte en presupuesto para el uso y goce de los demás derechos constitucionales. Cabe anotar que este derecho constitucional fundamental no debe ser entendido solo como el derecho a una mera existencia, sino a una existencia digna en condiciones para desarrollar todas las facultades de que puede gozar la persona humana.

En cuanto al derecho a la salud, la Ley Estatutaria 1751 de 2015 dispuso que es fundamental, autónomo e irrenunciable; además es servicio público esencial obligatorio debe ser prestado a la luz de importantes principios como el de

oportunidad y eficacia y bajo la dirección y coordinación del Estado; y, se articula bajo los principios *pro homine*, equidad, continuidad, oportunidad, prevalencia de derechos, progresividad, libre elección, solidaridad, eficiencia e interculturalidad. Teniendo en cuenta tales principios, implica la adopción de medidas por parte del Estado para su realización, específicamente, en su dimensión prestacional positiva y negativa; y se rige por los principios de disponibilidad, aceptabilidad, accesibilidad y calidad.

Visto los anteriores precedentes, si bien es cierto que las entidades promotoras de salud, están obligadas a prestarle a sus afiliados un servicio de salud oportuno, eficiente, con calidad, garantizando la universalidad, la integralidad y continuidad; no es menos cierto que existen servicios excluidos del PBS a los cuales no están obligados a suministrar, lo cual se acepta constitucionalmente siempre y cuando no quebranten los derechos fundamentales de los usuarios. No obstante, existen unos eventos excepcionales en que la negación del suministro de un servicio o tecnología por fuera del PBS perturbe de manera definitiva el derecho a la salud o la dignidad de las personas, el juez de tutela deberá intervenir para su protección y podrá ordenar su suministro cuando sea indispensable para garantizar la supervivencia o la dignidad del paciente; que sea insustituible por lo cubierto en el PBS; sea formulado por los médicos adscritos a la EPS de afiliación del paciente; y el paciente no posea los recursos económicos para sufragarlos. En casos específicos en los que no exista orden médica, pero de la historia clínica o algún concepto de los profesionales de la salud se advierta la necesidad de suministrar lo requerido por el accionante, el juez podrá ordenar la entrega de medicamentos, procedimientos y dispositivos no incluidos en el PBS.

Así, la omisión de las entidades prestadoras del servicio de salud, la falta de atención médica o la imposición de barreras formales para acceder a las prestaciones hospitalarias que se encuentren dentro del PBS que impliquen grave riesgo para la vida de personas en situación evidente de indefensión (**como la falta de capacidad económica**, graves padecimientos en enfermedad catastrófica o se trate de discapacitados, **niños** y adultos mayores) son circunstancias que han de ser consideradas para decidir sobre la concesión del correspondiente amparo. Por lo tanto, obligan al juez constitucional a no limitarse por barreras formales en un caso determinado, por el contrario, en aras de la justicia material su función constitucional es proteger los derechos fundamentales.

En virtud del principio de integralidad del servicio de salud, la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que el tratamiento que debe proporcionársele al enfermo no se reduce a obtener la curación. Este, debe estar encaminado a superar todas las afecciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la dignidad de la persona, por tal razón, se deben orientar los esfuerzos para que, de manera pronta, efectiva y eficaz reciba los cuidados médicos tendientes a proporcionarle el mayor bienestar posible.

Al respecto, en Sentencia T-617 de 2000, la Corte Constitucional manifestó:

> "En este orden de ideas, el desconocimiento del derecho a la salud no se circunscribe únicamente a la constatación del peligro inminente de muerte, dado que su ámbito de protección se extiende a la prevención o solución de eventos en los cuales el contenido conceptual básico de los derechos fundamentales involucrados puede verse afectado, de esta forma, **no solo el mantenimiento de la vida**, previsto en el artículo 11 de la Constitución política, **se protege como fundamental, sino la materialización del derecho a la existencia en condiciones dignas"** (Negrilla por fuera del texto).

Lo anterior, obedece a que la enfermedad no solo debe tratarse desde el punto de vista médico sino desde una perspectiva integral, que abarca todos los elementos y tratamientos necesarios para optimizar las habilidades funcionales, mentales y sociales del paciente.

Diferentes fuentes jurídicas a nivel nacional e internacional, reconocen que la protección efectiva del derecho fundamental a la salud, requiere garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad, para lograr el mayor disfrute de bienestar físico y mental, siempre bajo condiciones de dignidad humana; que implica la salvaguarda de principios de accesibilidad e integralidad del sistema general de seguridad social en salud, según los cuales los servicios y tecnologías del sistema, deben ser accesibles a todos los usuarios, ya que tienen el derecho a recibir una atención y tratamientos completos sin que puedan ser fraccionados por razones administrativas y/o financieras.

Igualmente, indica el artículo 2° de Ley Estatutaria 1751 de 2015, que el derecho a la salud "Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención,

diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado."

Así las cosas, es claro que las exclusiones legales del Plan de Beneficios de Salud no pueden constituir una barrera insuperable entre los usuarios del Sistema de Salud y la atención eficaz de sus patologías, pues existen circunstancias en las que su autorización implica la única posibilidad eficaz de evitarles un perjuicio irremediable. Tal responsabilidad está a cargo de las prestadoras de salud, pero ante el incumplimiento de su deber constitucional y legal es el juez de tutela el llamado a precaver dicha situación y exaltar la supremacía de las garantías constitucionales que se puedan conculcar.

3. EL CASO CONCRETO: La señora BELKIS GUADALUPE, en representación de su menor hijo y demandante FRANCISCO JOSUÉ DAVALILLO PEREZ de 11 años, reclama por vía de tutela sus derechos a la salud, seguridad social y vida digna, por haber sido vulnerados por la EPS MUTUAL SER, al no autorizarle y suministrarle los siguientes los servicios de salud, junta médica conformada por los MD ARAUJO Y LECOMPTE a fin de procurar la intervención quirúrgica de CODO Y MUÑECA, agendamiento con medicina especializada en Neurología Pediátrica, valoración denominada potenciales auditivos a fin determinar las posibles afectaciones como consecuencia de los traumes cerebrales del menor, SILLA SANITARIA NUEROLÓGICA, ORTESIS TOBILLO PIE HECHO A LA MEDIDA DEL PACIENTE RIGIDA CUELLO EN NEUTRO EN MATERIAL TERMOFORMABLE, CUBIERTA INTERNA EN CAUCHO ESPUMA. VELCROS DE SUJECIÓN #2, CORSET TLSO BIVALVADO A MEDIDA, y, valoración por médico ortopeda cirujano de columna en la ciudad de Bogotá D.C., cubriéndose los gastos de traslado del menor y un acompañante, a fin de establecer la viabilidad del procedimiento quirúrgico; que requiere de manera urgente para poder desarrollar su vida en condiciones dignas y con igualdad real y efectiva.

Revisada las documentales arrimadas al plenario tanto por la parte accionante como por las IPS VINCULADAS, SALUD y BIENESTAR DEL CARIBE S.A.S. y FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL NAPOLEON FRANCO PAREJA, se acreditaron los hechos anteriormente narrados con las historias clínicas expedida por dichas entidades y por la IPS REHABILITAR, que se visibilizan del folio 11-25 del PDF # 01;

por tales razones, se encuentra probado plenamente que los servicios de salud que pretende la madre del menor a través la presenta acción de tutela, fueron prescritos por sus especialistas tratantes. Adicionalmente, se advierte de las documentales adosadas al expediente electrónico, que el accionante es un menor que tiene actualmente 11 años y que de acuerdo a las enfermedades que padece, tiene una condición de discapacidad tanto física como neurológica, por lo que el menor actor está revestido de una protección especial más reforzada; por tales motivos, toda la normatividad del Sistema General de Seguridad Social en Salud debe ceder ante él, con el fin de garantizarle la vida en condiciones dignas, integridad física, salud, seguridad social e igualdad real y efectiva, abrigados por los principios de continuidad, oportunidad, eficiencia, integralidad, solidaridad, entre otros, que enmarcan el sistema de salud. Además, debe tenerse en cuenta que el derecho de los niños prevalece sobre los demás derechos.

Agréguese, que la agenciante negó indefinidamente que no cuenta con los medios económicos para cubrir el costo de los servicios de salud, hecho que no ha sido controvertido por la EPS accionada, debido a que no allegó en su oportunidad el informe solicitado por nuestra judicatura, configurándose la presunción de veracidad establecida en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991; por tal razón, se presume la incapacidad económica de la madre y su familia, para sufragar el costo de los servicios de salud pretendidos, además, porque se encuentra afiliado en el sistema General de Seguridad Social en Salud en el nivel 2 del régimen subsidiado.

Puestas así las cosas, es evidente que al no existir prueba en contrario de lo afirmado por la madre del menor, excepto a la solicitud de agendamiento por Neurología Pediátrica, la cual se probó que fue agendada con la Dra. NUBIA NAYLEE PARRA DUGARTE para el 26 de enero de 2024 a las 3:30 pm en la Casa del Niño, se presume cierto que la junta médica no se ha conformado con los MD ARAUJO y LECOMPTE a fin de procurar la intervención quirúrgica de CODO Y MUÑECA, y no se han autorizado: la valoración denominada potenciales auditivos, la SILLA SANITARIA NUEROLÓGICA, la ORTESIS TOBILLO PIE HECHO A LA MEDIDA DEL PACIENTE RIGIDA CUELLO EN NEUTRO EN MATERIAL TERMOFORMABLE, CUBIERTA INTERNA EN CAUCHO ESPUMA. VELCROS DE SUJECIÓN #2, el CORSET TLSO BIVALVADO A MEDIDA, y, valoración por médico ortopeda cirujano de columna en la ciudad de Bogotá D.C.; conducta que para esta judicatura constituye una vulneración a los derechos fundamentales

reclamados por el niño FRANCISCO JOSUÉ DAVALILLO PEREZ por intermedio de su progenitora, debido a que la condición del menor requiere una atención prioritaria y no es razonable el retardo en la materialización del suministro de los servicios de salud que se pretenden por esta vía constitucional. Al respecto, la Corte Constitucional[2] se refirió al deber que tienen las entidades prestadoras del servicio de salud de garantizar a los pacientes el acceso efectivo a los servicios de salud, libre de demoras y de cargas administrativas, expresando que una vez iniciada la atención debe garantizarse su continuidad de manera ininterrumpida hasta el restablecimiento o recuperación de su estado de salud y no es de recibo la suspensión del servicio o su retardo por problemas de presupuesto o falta de contratación, expresando lo siguiente:

> ***"2. Deber de las EPS de garantizar a los pacientes el acceso efectivo a los servicios de salud.***
>
> ***Presupuestos de continuidad, eficiencia y oportunidad.***
>
> *(…)*
>
> *Sobre este punto, la Corte ha sostenido que una vez haya sido iniciada la atención en salud, debe garantizarse la continuidad del servicio, de manera que el mismo no sea suspendido o retardado, antes de la recuperación o estabilización del paciente. Asimismo, este derecho constitucional a acceder de manera eficiente a los servicios de salud, no solamente envuelve la garantía de continuidad o mantenimiento del mismo, también implica que las condiciones de su prestación obedezcan a criterios de calidad y oportunidad.*
>
> ***Derecho de acceso al Sistema de Salud libre de demoras y cargas administrativas que no les corresponde asumir a los usuarios.***
>
> *(…)*
>
> *2.8. En síntesis, cuando por razones de carácter administrativo diferentes a las razonables de una gestión diligente, una EPS demora un tratamiento o procedimiento médico al cual la persona tiene derecho, viola su derecho a la salud e impide su efectiva recuperación física y emocional, pues los conflictos contractuales que puedan presentarse entre las distintas entidades o al interior de la propia empresa como consecuencia de la ineficiencia o de la falta de planeación de estas, no constituyen justa causa para impedir el acceso de sus afiliados a la continuidad y clausura óptima de los servicios médicos prescritos".*

Así, la omisión de las entidades prestadoras del servicio de salud, la falta de atención médica o la imposición de barreras formales para acceder a las prestaciones hospitalarias que se encuentren dentro y por fuera del PBS que impliquen grave riesgo para la vida digna de personas en situación evidente de indefensión (como **la falta de capacidad económica**, **graves padecimientos en**

enfermedad catastrófica o se trate de discapacitados, **niños** y adultos mayores) son circunstancias que han de ser consideradas para decidir sobre la concesión del correspondiente amparo. Por lo tanto, obligan al juez constitucional a no limitarse por barreras formales en un caso determinado, por el contrario, en aras de la justicia material su función constitucional es proteger los derechos fundamentales.

En virtud del principio de integralidad del servicio de salud, la Corte Constitucional ha sido enfática en señalar que el tratamiento que debe proporcionársele al enfermo no se reduce a obtener la curación. Este, debe estar encaminado a superar todas las afecciones que pongan en peligro la vida, la integridad y la dignidad de la persona, por tal razón, se deben orientar los esfuerzos para que, de manera pronta, efectiva y eficaz reciba los cuidados médicos tendientes a proporcionarle el mayor bienestar posible.

En ese sentido, el artículo 8 de la Ley 1751 de 2015, Estatutaria de Salud, estableció que los servicios y tecnologías de salud deberán ser suministrados de manera completa para prevenir, paliar o curar la enfermedad, con independencia del origen de la enfermedad o condición de salud, del sistema de provisión, cubrimiento o financiación definido por el legislador. Así, en caso de existir duda sobre el alcance de un servicio o tecnología de salud cubierto por el Estado, se entenderá que este comprende todos los elementos esenciales para lograr su objetivo médico respecto de la necesidad específica de salud diagnosticada.

Conforme a lo expuesto, resulta claro que la entidad promotora debió realizar todas las diligencias tendientes a efectivizar el suministro de los servicios de salud prescritos al niño FRANCISCO JOSUÉ autorizándoselos y suministrándoselos de manera oportuna, ya que la falta de los mismos atenta contra la salud, integridad física y su dignidad humana. Una actuación contraria desconoce los postulados constitucionales y los pronunciamientos de la Corte Constitucional en los que se ha indicado que no se debe prestar un servicio que permita la mera existencia de la persona, sino que, además, le asegure unas condiciones de dignidad a pesar de sus irreversibles padecimientos.

En razón de las jurisprudencias que vienen transcritas, se percibe a simple vista que la entidad prestadora de salud ha vulnerado los derechos fundamentales a la salud, seguridad social, integridad física y vida digna, del accionante, por tanto, se ordenará a la EPS MUTUAL SER que dentro de las cuarenta y ocho

horas (48) siguientes a la notificación de este fallo, proceda a realizar todas las diligencias necesarias para autorizarle y suministrarle al menor FRANCISCO JOSUÉ DAVALILLO PEREZ, los siguientes servicios de salud: 1) Junta Médica conformada con los médicos ARAUJO y LECOMPTE a fin de procurar la intervención quirúrgica de CODO Y MUÑECA, 2) EXAMEN Ppotenciales Evocados Auditivos, 3) SILLA SANITARIA NUEROLÓGICA, con marco rígido, dos secciones en tubo acero, cuatro ruedas giratorias caucho macizo de 3¨, las dos traseras con freno de pedal, soporte plástico anatómico fijo a la estructura, vasenilla de recolección de desechos plástica, sistema de basculamiento del asiento 0 a 40 grados, apoyo cefálico en poliuretano, graduable en altura y profundidad y apoyapiés abatibles con cubierta plástica; 4) ORTESIS TOBILLO PIE HECHO A LA MEDIDA DEL PACIENTE RIGIDA CUELLO EN NEUTRO EN MATERIAL TERMOFORMABLE, CUBIERTA INTERNA EN CAUCHO ESPUMA. VELCROS DE SUJECIÓN #2, 5) CORSET TLSO BIVALVADO A MEDIDA, y, 5) Valoración por médico ortopeda cirujano de columna. Igualmente, en ese mismo término, se ordenará el tratamiento integral, tanto para los servicios de salud que se encuentren en el PBS, como para los que estén por fuera de él, en el evento de que se designe un prestador que se ubique en un lugar distinto al de la residencia del menor, se deberá asumir los gastos de traslado (externo e interno) del niño y de su acompañante, así como los de alojamiento y alimentación, en caso de que su estadía dure más de un día.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

VII. RESUELVE:

PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales a la salud y demás invocados por el niño accionante FRANCISCO JOSUÉ DAVALILLO PEREZ por intermedio de su representante legal, contra la EPS MUTUAL SER, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, consecuencialmente se dispone:

SEGUNDO: ORDENASE a la a la EPS MUTUAL SER. que dentro de las cuarenta y ocho horas (48) siguientes a la notificación de este fallo, proceda a realizar todas las diligencias necesarias para autorizarle y suministrarle al menor FRANCISCO JOSUÉ DAVALILLO PEREZ, los siguientes servicios de salud: 1) Junta Médica conformada con los médicos ARAUJO y LECOMPTE a fin de procurar la intervención quirúrgica de CODO Y MUÑECA, 2) EXAMEN potenciales Evocados

Auditivos, 3) SILLA SANITARIA NUEROLÓGICA, con marco rígido, dos secciones en tubo acero, cuatro ruedas giratorias caucho macizo de 3¨, las dos traseras con freno de pedal, soporte plástico anatómico fijo a la estructura, vasenilla de recolección de desechos plástica, sistema de basculamiento del asiento 0 a 40 grados, apoyo cefálico en poliuretano, graduable en altura y profundidad y apoyapiés abatibles con cubierta plástica; 4) ORTESIS TOBILLO PIE HECHO A LA MEDIDA DEL PACIENTE RIGIDA CUELLO EN NEUTRO EN MATERIAL TERMOFORMABLE, CUBIERTA INTERNA EN CAUCHO ESPUMA. VELCROS DE SUJECIÓN #2, 5) CORSET TLSO BIVALVADO A MEDIDA, y, 5) Valoración por médico ortopeda cirujano de columna. Igualmente, en ese mismo término, se ordenará el tratamiento integral, tanto para los servicios de salud que se encuentren en el PBS, como para los que estén por fuera de él, en el evento de que se designe un prestador que se ubique en un lugar distinto al de la residencia del menor, se deberá asumir los gastos de traslado (externo e interno) del niño y de su acompañante, así como los de alojamiento y alimentación, en caso de que su estadía dure más de un día.

TERCERO: DENEGAR las demás pretensiones de la parte accionante, por las razones que vienen expuestas en la parte motiva del presente proveído.

CUARTO: Notifíquese este proveído a las partes y a los vinculados, por cualquier medio idóneo.

QUINTO: En caso de no ser impugnado el presente fallo dentro de la oportunidad legal, envíese el mismo, una vez vencido el plazo, a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,



MAURICIO GONZALEZ MARRUGO

JCOO

Cartagena de Indias, 21 de Agosto de 2024.

SEÑORES
E.P.S. CON OPERACIÓN EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.
I.P.S. CON OPERACIÓN EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.
E.S.D.

ASUNTO:
REQUERIMIENTO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

REFERENCIA:
SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE MEDIDAS Y PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA VIRUELA SÍMICA.

Respetado Director:
A través del presente se le extiende un fraternal saludo desde esta Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales y de las Víctimas del Conflicto Armado de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, al tiempo que se le comunica la preocupación que asiste al equipo de funcionarios de esta Unidad por la inminente llegada de la **Viruela Símica** a la ciudad.

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente se solicita a la entidad a su cargo se sirva rendir informe acreditando las estrategias diseñadas para atender la contingencia de la viruela símica.

Agradecemos aportar lo requerido a las siguientes direcciones electrónicas:

- dhumanos@personeriacartagena.gov.co
- Dhumanos3@personeriacartagena.gov.co
- Dhpersoneriacartagena@gmail.com

Cordialmente:
(Firmado el original en físico)
HAROLDO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
PERSONERO DELEGADO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Elaboró: Erica Rocha – Asesora Jurídica.
Elaboró: Melissa Mora – Asesora Psicosocial.

Cartagena de Indias, 21 de Agosto de 2024.

SEÑOR
ALEX TEJADA NUÑEZ
DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
E.S.D.

ASUNTO:
REQUERIMIENTO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

REFERENCIA:
SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE MEDIDAS Y PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA VIRUELA SÍMICA.

Respetado Director:
A través del presente se le extiende un fraternal saludo desde esta Delegada para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos y Derechos Fundamentales y de las Víctimas del Conflicto Armado de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, al tiempo que se le comunica la preocupación que asiste al equipo de funcionarios de esta Unidad por la inminente llegada de la **Viruela Símica** a la ciudad.

Con fundamento en lo anterior, respetuosamente se solicita a su despacho se sirva rendir informe acreditando las estrategias diseñadas para mitigar el impacto de la proliferación de la viruela símica en el territorio distrital, con el objeto de evitar desbordar las capacidades del sistema de salud de la ciudad.

Agradecemos aportar lo requerido a las siguientes direcciones electrónicas:

- dhumanos@personeriacartagena.gov.co
- Dhumanos3@personeriacartagena.gov.co
- Dhpersoneriacartagena@gmail.com

Cordialmente:
(Firmado el original en físico)
HAROLDO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
PERSONERO DELEGADO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Elaboró: Erica Rocha – Asesora Jurídica.
Elaboró: Melissa Mora – Asesora Psicosocial.

Cartagena de Indias, 22 de Agosto de 2024.

SEÑORES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
E.S.D.

REFERENCIA:
SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE LA PERSONERÍA DISTRITAL.
PLANES PREVENTIVOS DE SALUD PÚBLICA.

Cordial saludo.

Por medio de la presente se le informa que en cumplimiento del Plan de Acción de la Delegada de Derechos Humanos y Derechos Fundamentales de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, el suscrito Agente del Ministerio Público estima fundamental requerir a su despacho a fin de que rinda informe frente a los siguientes tópicos de SALUD PÚBLICA:

- Dengue.
- Salud Mental.
- Promoción y Prevención.

Agradecemos a su entidad, suministrar de manera detallada toda la información fundamental que evidencie lo desarrollado por su despacho en la vigencia 2024, indicando el porcentaje de ejecución de los planes preventivos y la respectiva ejecución presupuestal.

La información puede ser remitida a las siguientes direcciones electrónicas:

- dhumanos@personeriacartagena.gov.co
- Dhumanos3@personeriacartagena.gov.co
- dhpersoneriacartagena@gmail.com

Cordialmente:
(Firmado el original en físico)
HAROLDO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
PERSONERO DELEGADO PARA LOS DERECHOS HUMANOS.
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Revisó: Erica Rocha – Asesora Jurídica Externa.
Proyectó: Melissa Mora – Asesora Psicosocial Externa.

Cartagena de Indias, 27 de Agosto de 2024.

SEÑORES
COOSALUD EPS
L.C.

REFERENCIA:
SOLICITUD DE CONTINUIDAD Y REGULARIDAD EN LAS ATENCIONES EN SALUD A LA MENOR DE EDAD YULIANA KAROLINA HIJA DEL SEÑOR CALIXTO RAFAEL BOLEMOS GARRIDO.

Cordial saludo.
Por medio del presente se le comunica que a la sede de esta Personería Distrital compareció el señor CALIXTO RAFAEL BOLEMOS GARRIDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.645.181 a poner de manifiesto que su menor hija Y.K.B.R. ha tenido inconvenientes con la dispensación medicamentosa de TOBRAMICINA, por lo que actualmente no cuenta con disponibilidad de tal producto, el cual fue debidamente ordenado por el equipo médico tratante.

Se refuerza lo anterior, con la manifestación del señor BOLEMOS GARRIDO atinente a indicar que fue celebrada junta médica que soportó la necesidad de dispensación de dicho medicamento, sin que a la fecha COOSALUD EPS haya librado las autorizaciones pertinentes.

Con mérito en lo anterior, respetuosamente se solicita a la entidad a su cargo, se sirva verificar el contexto del asunto, a fin de viabilizar la mejor de las atenciones en favor de la menor de edad, para así poder detectar las posibles talanqueras que han imposibilitado la plena satisfacción del Plan de Manejo prescrito.

Igualmente, en caso de estimarlo necesario, sírvase convocar mesa de trabajo a fin de validar las alternativas del caso, en procura de las atenciones de la menor Y.K.B.R.

Cordialmente:
(Firmado el original en físico)
DANIEL PACHECO CEBALLOS
P.U. PERSONERÍA DELEGADA PARA LOS DERECHOS HUMANOS
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.
Proyección: Erica Rocha – Asesora Jurídica Externa.

Cartagena de Indias, 02 de Septiembre de 2024.

SEÑORES
HOSPITAL INFANTIL NAPOLEÓN FRANCO PAREJA
CASA DEL NIÑO
L.C.

ASUNTO:
OFICIO DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

REFERENCIA:
SOLICITUD DE INFORME DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS DEL CASO DEL MENOR L.M. HERNANDEZ BLANQUICETT (Q.E.P.D)

Cordial saludo.

Por medio del presente se le comunica que esta Delegada para los Derechos Humanos tuvo conocimiento por oficio presentado por la Personería Municipal de San Antero, Córdoba de queja incoada por los ciudadanos María del Carmen Blanquicet López y Carlos Hernandez Morelo, con relación al fallecimiento de su menor hijo Luis Mario en el Hospital Infantil Casa del Niño Napoleón Franco Pareja.

Con fundamento en tan lamentable suceso, el suscrito Agente del Ministerio Público estima pertinente solicitar respetuosamente a la IPS a su cargo, se sirva rendir un informe detallado acerca del cuadro diagnóstico y del protocolo de atenciones recibidas por el pequeño Luis Mario.

En tal medida, es oportuno acotar que el presente requerimiento se formula con el ánimo de procurar el sano equilibrio entre la satisfacción de los derechos fundamentales de las familias del paciente y del cuerpo médico encargado de sus atenciones.

Agradecemos allegar la información pertinente a los siguientes correos electrónicos:

- ✓ dhumanos@personeriacartagena.gov.co
- ✓ dhumanos3@personeriacartagena.gov.co
- ✓ dhpersoneriacartagena@gmail.com

Cordialmente:
(Firmado el original en físico)
HAROLDO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
PERSONERO DELEGADO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

Proyección: Erica Rocha – Asesora Externa

San Antero, Córdoba. 28 de agosto de 2024.

Radicado: PMS – 141

Doctor,
HAROLDO.
Personero Delegado Salud.
Cartagena – Bolívar.
E.S.D

REF: Remisión de queja familiares del menor LUIS MARIO HERNANDEZ BLANQUICET quien falleció el 19 de agosto de 2024 en Hospital Casa del Niño Napoleón Franco.

Cordial Saludo,

En calidad de Personera Municipal de San Antero, Córdoba y en cumplimiento de mis funciones de acuerdo al artículo 118 de la Constitución Política y el artículo 178 de la ley 136 de 1994 y demás normas que las modifiquen o adicionen, así como las de Ministerio Público otorgadas por ley, respetuosamente me permito dirigirme a su despacho remitiendo la queja interpuesta por los señores; MARIA DEL CARMEN BLANCQUICETH LOPEZ y el señor CARLOS MARIO HERNANDEZ MORELO, residentes del municipio de San Antero, Córdoba, padres del menor LUIS MARIO HERNANDEZ BLANQUICET de 1 año y 8 meses, quien falleció en el Hospital Casa del Niño Napoleón Franco, el pasado lunes 19 de agosto de 2024, de manera repentina y dejando con muchas dudas a la familia sobre el procedimiento que llevó a cabo el hospital y su negligencia.

Los padres manifiestan que el niño fue remitido al Hospital Casa del Niño Napoleón Franco debido a que en el departamento de Córdoba no existía convenio entre Mutual Ser con alguna entidad para realizarle un examen especializado denominado Esofagoduodenoscopia con toma de biopsia y colonoscopia con toma de biopsia. El niño ingresó el 07 de agosto de 2024 por urgencia porque él tenía problemas estomacales (abdomen distendido) como él ya tenía la orden le hicieron todos los exámenes ordenados ahí mismo. Desde el 10 de agosto informe a todos los médicos que lo veían, que tenía gripa, el 12 de agosto de 2024 le repito que tenía gripa y le realizan unos exámenes de sangre, un panel viral y una radiografía de tórax, al niño le hacen el estudio con todo y gripa a pesar de haberles informado. Luego de todo eso él salió del procedimiento con una falla respiratoria y una tos bastante fuerte, cuando estaban en recuperación le hicieron nebulizaciones con adrenalina. El anestesiólogo dijo que habían tenido que entubarlo porque se apretó en medio del estudio y que esa dificultad debía mejorar en el transcurso del día, posteriormente una pediatra dijo lo mismo. Luego lo envían a la sala de hostilización y le colocaron una cánula de oxígeno y le siguieron las nebulizaciones, pero sin resultado positivo, en la noche le colocan una cánula de alto flujo y le comienzan a hacer monitoreo más constante. El 13 de agosto lo mandan a la UCIN y después de 20 minutos nos comunican que lo deben intubar, damos la aprobación. El miércoles nos dicen que se encuentra en estado crítico. El jueves me informan que el niño había sufrido un paro por 30 minutos, que lo reanimaron, pero que estaba delicado. El sábado el neurocirujano me indica que el niño estaba con muerte cerebral y el día lunes fallece.

Expresan que en el hospital les manifestaron que la Secretaria de Salud había exigido un examen por la causa de la muerte, pero no les información por qué ni cuando se lo hicieron y mucho menos los resultados, indican que han intentado por todos los medios contactarse con la secretaria de salud, pero no han podido hacerlo. El niño no tiene autopsia pues el hospital les manifestó que en muertes naturales ese procedimiento no se hace.

En consecuencia, pedimos su colaboración para ayudarle a la familia a esclarecer la causa de la muerte de su bebé, ellos pueden ser contactados al N° 3002554195 - 3145287610 correo electrónico mariablanquicet19@gmail.com

Cordialmente,

Sandra Marcela Moreno Caro
Personera Municipal San Antero.

Elaboró:	Sandra Marcela Moreno Caro
Revisó	Sandra Marcela Moreno Caro
Aprobó:	Sandra Marcela Moreno Caro

Cartagena de Indias, 29 de Agosto de 2024.

HONORABLE
DRA. INGRID ELENA REYES PALMERA
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA DE INDIAS
J02CMPLCGENA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
E.S.D.

Radicación	*13001-40-03-002-2024-00797-00*
Proceso	*Acción de Tutela*
Accionante	*JANETH OSPINO CRESPO en representación de su hijo BPO*
Accionados	*SALUD TOTAL EPS*
Vinculados	*PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS Y OTROS*
Asunto	*Pronunciamiento de la Personería Distrital de Cartagena de Indias*

DANIEL PACHECO CEBALLOS, mayor de edad y vecino de esta ciudad, en mi calidad de **PROFESIONAL UNIVERSITARIO DE LA DELEGADA EN DERECHOS HUMANOS Y VICTIMAS de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**, con fundamento en el MANUAL DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS LABORALES de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA (Resolución No. 251 del 2023) y el Acuerdo Distrital No. N°122 del 28 de junio de 2023, respetuosamente acudo a su digno despacho con la finalidad de rendir informe dentro del Proceso Constitucional de la referencia, con fundamento en el proveído de fecha 15 de Agosto de 2024, por el cual la Casa Judicial dispuso la vinculación de esta Agencia del Ministerio Público del orden distrital, lo que se procede a estructurar a continuación.

I. OPORTUNIDAD.

El honorable despacho, mediante admisión del proceso constitucional notificada el día 28 de agosto de 2024, ordenó la vinculación, entre otros, de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, con fundamento en el interés que le puede asistir dentro del caso de marras. En tal medida, fue concedido el término de 2 días, a fin de rendir informe frente a la situación ventilada. Con fundamento en los plazos descritos, sírvase su señoría acoger como oportuno el presente memorial de la Personería Distrital de Cartagena de Indias.

II. POSICIÓN DE LA PERSONERÍA DISTRITAL FRENTE AL SUB-JUDICE - CASO DE LA CIUDADANA JANETH OSPINO CRESPO.

Sea pertinente acotar que el Auto Admisorio obrante dentro del presente expediente, no hace referencia a la Personería Distrital de Cartagena de Indias, lo cual pudo deberse a un error de transcripción, por lo que en el marco de la buena fe procesal, el suscrito agente del Ministerio Público, respetuosamente emitirá pronunciamiento frente al asunto de la señora Ospino Crespo.

El suscrito Agente del Ministerio Público se permite manifestar que del acervo probatorio aportado al despacho judicial es fácilmente colegible que obra ordenamiento médico que soporta la necesidad de prestación de servicios de terapias, asimismo que la accionante ha agotado todos los canales administrativos, sin que se le brinde la oportunidad a su menor hijo de acceder cabalmente a la cobertura de los servicios ordenados por sus galenos.

De otro lado, es importante acotar que ha decantado el alto tribunal de lo constitucional que NO resulta necesario soportar la incapacidad económica para acceder al servicio de transportes, cuando se trate de tratamientos de tracto sucesivo, como el que ocupa el presente estudios.

Adicionalmente se encuentra acreditado el principio de subsidiariedad, inmediación y la posibilidad de concreción de un perjuicio irremediable, con fundamento en la necesidad enrostrada por el profesional de la salud tratante, quien prescribió las terapias.

III. SOLICITUD.

- Sírvase señor Juez Constitucional conceder AMPARO a los fundamentales del menor BPO, hijo de la señora JANETH OSPINO CRESPO.

Con el respeto acostumbrado:



DANIEL PACHECO CEBALLOS
PROFESIONAL UNIVERSITARIO
DELEGADA PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLCITO ARMADO.
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Proyección: Erica Rocha – Asesora Jurídica Externa.

Cartagena de Indias, 09 de Septiembre de 2024.

SEÑORES
NUEVO HOSPITAL BOCAGRANDE
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE
GESTIÓN SALUD IPS
CLÍNICA BLAS DE LEZO
CLINICA CARTAGENA DEL MAR
NEURODINAMIA IPS
CENTRO OFTALMOLÓGICO DEL CARIBE
CLÍNICA CRECER
CLÍNICA LA NUESTRA
CLÍNICA MADRE BERNARDA
CLÍNICA DEL BOSQUE
CLÍNICA LA ERMITA
EBENEZAR
FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE (FOCA)
CENTRO DE CIURGÍA LASER OCULAR
CLINICA OFTALMOLÓGICA DE CARTAGENA
SOMEDYT IPS
CAMINOS IPS
L.C.

ASUNTO:
JORNADA MASIVA DE ATENCIÓN A USUARIOS CON EPS E IPS CON OPERACIÓN EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CARTAGENA – VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2024.
"JORNADA DE SALUD PARA TODOS"

Cordial saludo.

Por medio del presente se le reitera el ánimo de la Unidad para la Protección de los Derechos Humanos de la Personería de Cartagena de Indias, de garantizar enlaces expeditos entre las EPS, IPS y sus usuarios, con el objeto de superar dificultades

administrativas que puedan causar afectación en la cabal satisfacción del derecho fundamental a la salud.

Tomando en consideración lo indicado y encontrando en la Universidad Libre un importante aliado en esta misión, se ha dispuesto llevar a cabo la ***"Jornada de Salud para todos",*** por lo que estimamos de suma relevancia contar con representantes de sus entidades e instituciones en procura de viabilizar soluciones efectivas a los inconvenientes que presentes afiliados al sistema de salud.

En consecuencia, agradecemos se sirva confirmar sus posibilidades de asistencia, de tal suerte que la ciudadanía encuentre en los actores del sistema de salud respuestas ágiles a sus autorizaciones, agendamientos y/o dispensaciones pendientes.

A continuación, información del evento:

FECHA: VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2024.
HORA: 08:00 AM – 01:00 PM
LUGAR: UNIVERSIDAD LIBRE – CALLE REAL DEL PIE DE LA POPA.

Cordialmente:
(Firmado el original en físico)
HAROLDO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
PERSONERO DELEGADO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

Visto Bueno: Daniel Pacheco – P.U. DD.HH.
Elaboró: Erica Rocha – Asesora Jurídica Externa.

Cartagena de Indias, 09 de Septiembre de 2024.

ESTIMADA
DRA. MALKA PIÑA BERDUGO.
GERENTE E.S.E. HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS
E.S.D.

ASUNTO:
JORNADA MASIVA DE ATENCIÓN A USUARIOS CON EPS E IPS CON OPERACIÓN EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CARTAGENA – VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2024. *"JORNADA DE SALUD PARA TODOS"*

Cordial saludo.

Por medio del presente se le reitera el ánimo de la Unidad para la Protección de los Derechos Humanos de la Personería de Cartagena de Indias, de garantizar enlaces expeditos entre las EPS, IPS y sus usuarios, con el objeto de superar dificultades administrativas que puedan causar afectación en la cabal satisfacción del derecho fundamental a la salud.

Tomando en consideración lo indicado y encontrando en la Universidad Libre un importante aliado en esta misión, se ha dispuesto llevar a cabo la ***"Jornada de Salud para todos",*** por lo que estimamos de suma relevancia contar con representantes de su entidad para viabilizar soluciones efectivas a las atenciones llevadas a cabo en la red pública del Distrito de Cartagena de Indias. En consecuencia, agradecemos se sirva confirmar sus posibilidades de asistencia,

A continuación, información del evento:

- **FECHA: VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2024.**
- **HORA: 08:00 AM – 01:00 PM**
- **LUGAR: UNIVERSIDAD LIBRE – CALLE REAL DEL PIE DE LA POPA.**

Cordialmente:
(Firmado el original en físico)
HAROLDO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
PERSONERO DELEGADO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

Visto Bueno: Daniel Pacheco – P.U. DD.HH.
Elaboró: Erica Rocha – Asesora Jurídica Externa.

Cartagena de Indias, 09 de Septiembre de 2024.

SEÑORES
EPS CON OPERACIÓN EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS.
L.C.

ASUNTO:
JORNADA MASIVA DE ATENCIÓN A USUARIOS CON EPS E IPS CON OPERACIÓN EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CARTAGENA – VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2024.
"JORNADA DE SALUD PARA TODOS"

Cordial saludo.

Por medio del presente se le reitera el ánimo de la Unidad para la Protección de los Derechos Humanos de la Personería de Cartagena de Indias, de garantizar enlaces expeditos entre las EPS, IPS y sus usuarios, con el objeto de superar dificultades administrativas que puedan causar afectación en la cabal satisfacción del derecho fundamental a la salud.

Tomando en consideración lo indicado y encontrando en la Universidad Libre un importante aliado en esta misión, se ha dispuesto llevar a cabo la ***"Jornada de Salud para todos",*** por lo que estimamos de suma relevancia contar con representantes de sus entidades e instituciones en procura de viabilizar soluciones efectivas a los inconvenientes que presentes afiliados al sistema de salud.

Asimismo, respetuosamente **solicitamos se sirva convocar a representantes de mayor preponderancia de su red prestadora,** con el objetivo de hacer mas productiva la jornada, de tal suerte que la ciudadanía encuentre en los actores del sistema de salud respuestas ágiles a sus autorizaciones, agendamientos y/o dispensaciones pendientes.

A continuación, información del evento:

FECHA: VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2024.
HORA: 08:00 AM – 01:00 PM
LUGAR: UNIVERSIDAD LIBRE – CALLE REAL DEL PIE DE LA POPA.

Cordialmente:
(Firmado el original en físico)
HAROLDO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
PERSONERO DELEGADO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

Visto Bueno: Daniel Pacheco – P.U. DD.HH.
Elaboró: Erica Rocha – Asesora Jurídica Externa.

Cartagena de Indias, 09 de Septiembre de 2024.

SEÑORES
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SALUD DISTRITAL (DADIS)
ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS
ATN. DR ALEX TEJADA NUÑEZ.
L.C.

ASUNTO:
JORNADA MASIVA DE ATENCIÓN A USUARIOS CON EPS E IPS CON OPERACIÓN EN EL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS – UNIVERSIDAD LIBRE SEDE CARTAGENA – VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2024.
"JORNADA DE SALUD PARA TODOS"

Cordial saludo.

Por medio del presente se le reitera el ánimo de la Unidad para la Protección de los Derechos Humanos de la Personería de Cartagena de Indias, de garantizar enlaces expeditos entre las EPS, IPS y sus usuarios, con el objeto de superar dificultades administrativas que puedan causar afectación en la cabal satisfacción del derecho fundamental a la salud.

Tomando en consideración lo indicado y encontrando en la Universidad Libre un importante aliado en esta misión, se ha dispuesto llevar a cabo la ***"Jornada de Salud para todos",*** por lo que estimamos de suma relevancia contar con representantes de su entidad para que aprovechando la jornada de atención **se pueda poner en marcha una jornada de vacunación en cabeza de su dependencia.**

En consecuencia, agradecemos se sirva confirmar sus posibilidades de asistencia, a fin de llevar a cabo la organización de la logística pertinente de acuerdo a sus necesidades.

A continuación, información del evento:

- **FECHA: VIERNES 04 DE OCTUBRE DE 2024.**
- **HORA: 08:00 AM – 01:00 PM**
- **LUGAR: UNIVERSIDAD LIBRE – CALLE REAL DEL PIE DE LA POPA.**

Cordialmente:
(Firmado el original en físico)
HAROLDO RAMÍREZ LADRÓN DE GUEVARA
PERSONERO DELEGADO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.

Visto Bueno: Daniel Pacheco – P.U. DD.HH.
Elaboró: Erica Rocha – Asesora Jurídica Externa.

Cartagena de Indias, 29 de Agosto de 2024.

SEÑORES.
DIRECCIÓN DE SANIDAD POLICÍA NACIONAL
CARTAGENA DE INDIAS.
E.S.D.

ASUNTO:
SOLICITUD DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

REFERENCIA:
III SIMPOSIO DE ENFERMEDADES HUÉRFANAS – 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Reciba un cordial saludo de esta Unidad de Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, con las mas sinceras consideraciones y reconocimiento por su encomiable labor en favor de la salud de los cartageneros.

En tal medida, es dable ponerle de presente que esta Agencia del Ministerio Público se encuentra comprometida en lograr la profundización de la garantía de los derechos fundamentales de cara al sistema de salud de la población cartagenera, por lo cual ha encontrado en las distintas EPS con operación en Cartagena importantes aliados para la celebración del **TERCER SIMPOSIO DE ENFERMEDADES HUÉRFANAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, previsto a ser desarrollado **el día viernes 20 de septiembre de 2024 en el horario de 08:00 am – 01:00 pm en el Auditorio Benjamín Herrera de la Universidad Libre Sede Cartagena.**

Así las cosas, nos complace extender invitación formal a la **Coordinación de Atención al Usuario; al personal a cargo del Programa de Enfermedades Huérfanas y representantes del área directiva de su EPS en Cartagena de Indias.**

De antemano se le pone en conocimiento, que las dos primeras ediciones de este evento han arrojado importantes resultados y un considerable impacto positivo en la atención de la población con enfermedades huérfanas en la ciudad.

Con sumo respeto:
(Firmado el original en físico)
HAROLDO RAMÍREZ L.
PERSONERO DELEGADO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Proyección: Erica Rocha – Asesora Jurídica Externa.

Cartagena de Indias, 29 de Agosto de 2024.

SEÑORES.
FONDO DEL PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES
CARTAGENA DE INDIAS.
E.S.D.

ASUNTO:
SOLICITUD DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

REFERENCIA:
III SIMPOSIO DE ENFERMEDADES HUÉRFANAS – 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Reciba un cordial saludo de esta Unidad de Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, con las mas sinceras consideraciones y reconocimiento por su encomiable labor en favor de la salud de los cartageneros.

En tal medida, es dable ponerle de presente que esta Agencia del Ministerio Público se encuentra comprometida en lograr la profundización de la garantía de los derechos fundamentales de cara al sistema de salud de la población cartagenera, por lo cual ha encontrado en las distintas EPS con operación en Cartagena importantes aliados para la celebración del **TERCER SIMPOSIO DE ENFERMEDADES HUÉRFANAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, previsto a ser desarrollado **el día viernes 20 de septiembre de 2024 en el horario de 08:00 am – 01:00 pm en el Auditorio Benjamín Herrera de la Universidad Libre Sede Cartagena.**

Así las cosas, nos complace extender invitación formal a la **Coordinación de Atención al Usuario; al personal a cargo del Programa de Enfermedades Huérfanas y representantes del área directiva de su EPS en Cartagena de Indias.**

De antemano se le pone en conocimiento, que las dos primeras ediciones de este evento han arrojado importantes resultados y un considerable impacto positivo en la atención de la población con enfermedades huérfanas en la ciudad.

Con sumo respeto:
(Firmado el original en físico)
HAROLDO RAMÍREZ L.
PERSONERO DELEGADO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Proyección: Erica Rocha – Asesora Jurídica Externa.

Cartagena de Indias, 29 de Agosto de 2024.

SEÑORES.
FOMAG - FIDUPREVISORA
CARTAGENA DE INDIAS.
E.S.D.

ASUNTO:
SOLICITUD DE LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

REFERENCIA:
III SIMPOSIO DE ENFERMEDADES HUÉRFANAS – 20 DE SEPTIEMBRE DE 2024.

Reciba un cordial saludo de esta Unidad de Derechos Humanos y Víctimas del Conflicto Armado de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, con las mas sinceras consideraciones y reconocimiento por su encomiable labor en favor de la salud de los cartageneros.

En tal medida, es dable ponerle de presente que esta Agencia del Ministerio Público se encuentra comprometida en lograr la profundización de la garantía de los derechos fundamentales de cara al sistema de salud de la población cartagenera, por lo cual ha encontrado en las distintas EPS con operación en Cartagena importantes aliados para la celebración del **TERCER SIMPOSIO DE ENFERMEDADES HUÉRFANAS DEL DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, previsto a ser desarrollado **el día viernes 20 de septiembre de 2024 en el horario de 08:00 am – 01:00 pm en el Auditorio Benjamín Herrera de la Universidad Libre Sede Cartagena.**

Así las cosas, nos complace extender invitación formal a la **Coordinación de Atención al Usuario; al personal a cargo del Programa de Enfermedades Huérfanas y representantes del área directiva de su EPS en Cartagena de Indias.**

De antemano se le pone en conocimiento, que las dos primeras ediciones de este evento han arrojado importantes resultados y un considerable impacto positivo en la atención de la población con enfermedades huérfanas en la ciudad.

Con sumo respeto:
(Firmado el original en físico)
HAROLDO RAMÍREZ L.
PERSONERO DELEGADO PARA LA PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DERECHOS FUNDAMENTALES Y DE LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO.
PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

Proyección: Erica Rocha – Asesora Jurídica Externa.

Cartagena de Indias, 5 de Septiembre de 2024.

SEÑORES
COOSALUD EPS
ATN. ZULAY DAGER RHENALS
L.C.

ASUNTO:
SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE AVANCES DE COMPROMISOS CON LA COMUNIDAD DE SAN FRANCISCO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE DISPENSARIO Y PUNTO DE ATENCIÓN EN EL SECTOR.

Cordial saludo.

Por medio del presente me dirijo a su Oficina con el objeto de conocer los avances del caso del asunto, teniendo en cuenta la reunión celebrada en fecha 26 de julio de 2024 en el despacho de Derechos Humanos de la Personería Distrital de Cartagena de Indias, entre el suscrito Agente del Ministerio Público, la doctora ZULAY DAGER en su calidad de representante de COOSALUD EPS y la líder comunitaria del sector de San Francisco, ISABEL RAMÍREZ VALERO.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante recordar que la líder comunitaria en referencia ha solicitado formalmente la instalación de un dispensario de medicamentos en el sector bajo su representación, comoquiera que NO se encuentra garantizado el cabal acceso en salud, por los extensos recorridos que deben hacer los habitantes de esta zona de la ciudad para reclamar las prescripciones médicas para sus diagnósticos.

Adicionalmente, de manera reiterada la ciudadana ha realizado visitas a esta dependencia a poner de manifiesto inconvenientes para establecer contacto con los funcionarios designados por COOSALUD EPS y GHG para llevar a cabo el análisis de los locales disponibles en el sector, truncándose de este modo la posibilidad de concretar su justa solicitud.

En tal medida, respetuosamente solicito a su entidad, se sirva informar a esta dependencia de las evoluciones del caso y las alternativas avizoradas para conjurar la compleja situación de dispensación y atención a los moradores del sector de San Francisco y sus zonas aledañas.
Cordialmente:



DANIEL PACHECO CEBALLOS
P.U. PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS.

echa: 2024-08-27 12:07:th
IEDIC@R
AJA DE COMPENSACION FAMILIAR CAFAM
IT: 860.013.570-3

REMISION DE PENDIENTES SSC 77926430
ipo Formula : Ambulatoria
E FECHA : 2024-08-27 12:07:05
unto Origen :6548 : Punto Disp. Cafam C/gena Santa
lonica-Plazuela
ocumento como Soporte de Pendientes

Identificacion: 45445609
Afiliado: ENEIDA PUELLO GONZALEZ
s: UNION TEMPORAL BIENESTAR IPS CLINICA
ENERAL
onvenio: NUEVA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD
.A. -
Plan:RED ALTERNA
Sub Plan:Evento 1
Categoria: 1
eor usuario está de acuerdo con la ubicacion
eleccionada para la entrega de sus pendientes:

☐ **Datos Residencia:**
ireccion: CARRERA 65 A NUMERO 9 47
elefono: 3043852129

☐ **Datos Empresa:**
ireccion: SALA BELLEZA KARINA FRENTE
elefono: 3043852329

☑ **Puntos de Venta:**
Punto Disp. Cafam C/gena Santa Monica-Plazuela

elefono:

☐ **Exento**

onfirmado Por

ETALLE DE PENDIENTES
ANT.-DESCRIPCION
30 DEFLAZACORT 30 MG COM

o. Pendientes: 1

SUARIO:50886457_6548-MARIA ISABEL CARDENAS
UITIERREZ
echa: 2024-08-27 12:07:th
SC No. 77926430
Imprimir | Aceptado

Scanned with CamScanner


MK
Fabricado por Tecnoquímicas S.A.,
Jamundí - Colombia.
Colombia: Reg. San. No.
INVIMA 2013M-0002607-R1
Ecuador: Reg. San. No. 03610-MAE-05-05
Detlazacort
30 mg
MK

AUTORIZACIÓN DE SERVICIOS

nueva eps
gente cuidando gente

Solicitada el: 07/05/2024 08:13:38
Autorizada el: 07/05/2024 08:15:45
Impresa el: 07/05/2024 08:15:46

No. Solicitud: NO REPORTADO
No. Autorización: (POS - 13273) P005 - 237346108
Código EPS: EPS037

Afiliado: CC.45445609 PUELLO GONZALEZ ENEIDA
Edad: 61 **Fecha Nacimiento:** 18/11/1962 **Tipo afiliado:** COTIZANTE (A)
Dirección Afiliado: CARRERA 65A NUMERO 09 47 BARRIC **Departamento:** BOLIVAR 13 **Municipio:** CARTAGENA 001
Teléfono afiliado: (5) - 3043852129 **Teléfono celular afiliado:** 3002061313 **Correo electrónico:** eneidapuellgonzales@gmail.com
I.P.S. Primaria : UT BIENESTAR IPS CLINICA GENERAL DEL CARI

Solicitado por : CENTRO DE ATENCION AMBULATORIA GENERAL DEL NORTE
Nit: 890102768 - 5 **Código:** 080010003706
Dirección: CRA 54 NO.75-83 **Departamento:** ATLANTICO 08 **Municipio:** BARRANQUILLA 001
Teléfono: (5) -

Ordenado por: ROMERO GAMARRA LUIS HERNAN
Remitido a : ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE SAS
Nit: 890102768 - 5 **Código:** 080010003701
Dirección: CARRERA 48 N° 70-38 **Departamento:** ATLANTICO 08 **Municipio:** BARRANQUILLA 001
Teléfono: (5) - 3091666

Ubicación del paciente: CONSULTA EXTERNA
Origen: ENFERMEDAD GENERAL

Dx	R32X	INCONTINENCIA URINARIA, NO ESPECIFICADA

CODIGO	CANT	DESCRIPCION
890394	1	CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN UROLOGIA

Afiliado cancela de C.Moderadora $4,500

VALIDO CONSULTA UROLOGIA FUNCIONAL

Manejo Integral segun guía: NO
CAPITACION IPS PRIMARIA

Firma Afiliado ó Acudiente

Autorizador: JOHN WALTER CERVANTES CERVANTES
Teléfono:
Cargo o Actividad: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Esta autorización es netamente administrativa y garantiza que el usuario tiene derecho al servicio solicitado.La pertinencia estará sujeta a la revisión de Auditoria Médica.

días a partir de la fecha de Autorización.

*** * Referencia - Cuenta Medica: P005-296429971**
Registro impreso por: JOHN WALTER CERVANTES CERVANTES

Scanned with CamScanner

ORGANIZACION CLINICA GENERAL DEL NORTE

[AROrdIntr]

890102768

Código de Habilitacion: 080010003707

CRA 48 NO. 70-38

Fecha: 20/04/24
Hora: 07:48:30
Página: 1

FECHA ORD. MEDICA: 20/04/2024 07:42:51

Paciente: CC 45445609 ENEIDA PUELLO GONZALEZ
Fecha de nacimiento: 18/11/1962 00:00:00 **Edad:** 61 AÑOS **Sexo:** FEMENINO **Folio:** 9 **Urgente?** NO
Sede: CONSULTA EXTERNA OCGN **Realizar en** 0 dias
Empresa: NUEVA EPS CONTRIBUTIVO PBS
Pabellon: CONSULTA EXTERNA CGN **Cama:** **Tipo:** Ambulatoria
Diagnostico: R32X INCONTINENCIA URINARIA- NO ESPECIFICADA

DIAGNOSTICOS ACTUALES

Código	Descripción	Clase
R32X	INCONTINENCIA URINARIA- NO ESPECIFICADA	PRINCIPAL

VALORACIONES Y CONTROLES

Código	Descripción
890294	UROLOGIA
OBSERV.	PACIENTE FEMENINA DE 61 AÑOS DE EDAD QUIEN ACUDE REMITIDA POR INCONTINENCIA URINARIA SEGUN ESTUDIO URODINAMICA POR INCOMPETENCIA INTRINSECA DEL ESFINTER . SIN EMBARGO LA PACIENTE REFIERE QUE HACE 13 AÑOS LE COLOCARON UN SLING SUBURETRAL SIN DETALLAR SI ES VERTICAL U HORIZONTAL , NO TRAE INFORME PLAN: RMN DE PELVIS CON CONTRASTE EV UREA Y CREATININA CITA CONTROL

Profesional

JUAN ENRIQUE ROMERO VILCHEZ
Reg. Med. 1034307950
UROLOGIA

Scanned with CamScanner

HISTORIA CLINICA No. CC 45445609 -- ENEIDA PUELLO GONZALEZ
Fec. Nacimiento: 18/11/1962 **Edad actual:**61 AÑOS **Sexo:** F **Grupo Sanguineo:** **Estado Civil:** Soltero(a)
Empresa: NUEVA EPS CONTRIBUTIVO PBS
Afiliado: COTIZANTE 1 **Municipio:** CARTAGENA (DISTRITO TURISTICO
Barrio: SAN PEDRO MÁRTIR **Teléfono:** 3043852329 **Departamento:** BOLIVAR
Dirección: SAN PEDRO MARTIR CRA 65A N 9-47 **Grupo Etnico:** Ninguno de los anteriores
Etnia: Ninguno de los Anteriores **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO
Nivel Educativo:BASICA SECUNDARIA
Ubicación: CONSULTA EXTERNA CGN - /
Ocupación: Pensionado

SEDE DE ATENCIÓN 010105 CONSULTA EXTERNA OCGN **Cod. de habilitación** 080010003707 **Edad** 61 años 5 meses 2 dias
FOLIO 9 **FECHA** 20/04/2024 07:42:51 **TIPO DE ATENCION : AMBULATORIO** CONSULTA EXTERNA CGN

SUBJETIVO

MOTIVO DE CONSULTA

REITIDA DE CARTAGENA

ENFERMEDAD ACTUAL

PACIENTE FEMENINA DE 61 AÑOS DE EDAD QUIEN ACUDE REMITIDA POR INCONTINENCIA URINARIA SEGUN ESTUDIO URODINAMICA POR INCOMPETENCIA INTRINSECA DEL ESFINTER . SIN EMBARGO LA PACIENTE REFIERE QUE HACE 13 AÑOS LE COLOCARON UN SLING SUBURETRAL SIN DETALLAR SI ES VERTICAL U HORIZONTAL , NO TRAE INFORME
PLAN:
RMN DE PELVIS CON CONTRASTE EV
UREA Y CREATININA
CITA CONTROL

ANÁLISIS Y PLAN

DIAGNÓSTICO

R32X INCONTINENCIA URINARIA- NO ESPECIFICADA Tipo: PRINCIPAL

ANALISIS

PACIENTE FEMENINA DE 61 AÑOS DE EDAD QUIEN ACUDE REMITIDA POR INCONTINENCIA URINARIA SEGUN ESTUDIO URODINAMICA POR INCOMPETENCIA INTRINSECA DEL ESFINTER . SIN EMBARGO LA PACIENTE REFIERE QUE HACE 13 AÑOS LE COLOCARON UN SLING SUBURETRAL SIN DETALLAR SI ES VERTICAL U HORIZONTAL , NO TRAE INFORME
PLAN:
RMN DE PELVIS CON CONTRASTE EV
UREA Y CREATININA
CITA CONTROL

ORDENES DE IMAGENES DIAGNOSTICAS

Cantidad	Descripción	
1	RESONANCIA MAGNETICA DE PELVIS	Pendiente

REALIZAR CON CONTRASTE EV , HACER ENFASIS EN SEGMENTO PERIURETRAL

ORDENES DE LABORATORIO

Cantidad	Descripción	
1	NITROGENO UREICO	Pendiente
1	CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	Pendiente

INTERCONSULTAS

INTERCONSULTA POR: UROLOGIA ***Fecha de Orden: 20/04/2024***

OBSERVACIONES

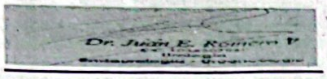
PACIENTE FEMENINA DE 61 AÑOS DE EDAD QUIEN ACUDE REMITIDA POR INCONTINENCIA URINARIA SEGUN ESTUDIO URODINAMICA POR INCOMPETENCIA INTRINSECA DEL ESFINTER . SIN EMBARGO LA PACIENTE REFIERE QUE HACE 13 AÑOS LE COLOCARON UN SLING SUBURETRAL SIN DETALLAR SI ES VERTICAL U HORIZONTAL , NO TRAE INFORME
PLAN:
RMN DE PELVIS CON CONTRASTE EV

Usuario: 32745026

Scanned with CamScanner

HISTORIA CLINICA No. CC 45445609 -- ENEIDA PUELLO GONZALEZ
Fec. Nacimiento: 18/11/1962 **Edad actual:**61 AÑOS **Sexo:** F **Grupo Sanguineo:** **Estado Civil:** Soltero(a)
Empresa: NUEVA EPS CONTRIBUTIVO PBS
Afiliado: COTIZANTE 1 **Municipio:** CARTAGENA (DISTRITO TURISTICO
Barrio: SAN PEDRO MÁRTIR **Teléfono:** 3043852329 **Departamento:** BOLIVAR
Dirección: SAN PEDRO MARTIR CRA 65A N 9-47 **Grupo Etnico:** Ninguno de los anteriores
Etnia: Ninguno de los Anteriores **Atención Especial:** NO APLICA
Discapacidad: NINGUNA **Grupo Poblacional:** NO DEFINIDO
Nivel Educativo:BASICA SECUNDARIA
Ubicación: CONSULTA EXTERNA CGN - /
Ocupación: Pensionado

UREA Y CREATININA
CITA CONTROL
RESULTADOS :



JUAN ENRIQUE ROMERO VILCHEZ
Reg. 1034307950
UROLOGIA

Scanned with CamScanner